

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697 Declárense disueltas y liquidadas a 379 organizaciones de la economía popular y solidaria	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chaguarpamba: Que establece los límites urbanos de la ciudad y de sus parroquias rurales	26
- Cantón Chaguarpamba: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales que regirán en el bienio 2022 - 2023	40
- Cantón Chaguarpamba: Que regula la formación del catastro predial urbano y rural la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 - 2023	70
- Cantón Mocache: Que regula la implementación, construcción, manejo y mantenimiento de senderos ecoturísticos	96

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2021-0697**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 3), ibídem determina: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** en el artículo 58 de la Ley Orgánica ut supra dice: *“Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 56 ibídem establece: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo innumerado primero, agregado a continuación del artículo 64 del referido Reglamento determina: “*Art. (...)Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- **La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)***” (resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo innumerado tercero, agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento ibídem, dispone: “*Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 ejusdem establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-

INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos;- 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado; o, - 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”*;
- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”*;
- Que,** el artículo 7 de la Norma de Control que Contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, señala: *“Art. 7.- No superación de causal.- (...) En caso que una organización no haya superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicará a los posibles acreedores través de una publicación en prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria (...)- La publicación antes señalada se podrá realizar también en el portal institucional”*;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, este Organismo de Control resolvió declarar INACTIVAS a las 336 Organizaciones descritas en el artículo primero de dicho acto administrativo, por cuanto no habrían remitido balances durante dos años consecutivos; bajo la prevención notificada a sus directivos, de declararlas

disueltas y disponer su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si transcurridos tres meses desde la fecha de publicación la referida Resolución, persiste tal inactividad;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, esta Superintendencia declaró INACTIVAS a 941 Organizaciones descritas en el artículo primero de dicho acto administrativo, por cuanto no habrían remitido balances durante dos años consecutivos; bajo la prevención notificada a sus directivos, de declararlas disueltas y disponer su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, si transcurridos tres meses desde la fecha de publicación la referida Resolución, persiste tal inactividad;

Que, a través del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-2021-IT-01, de 25 de febrero de 2021, contentivo de la *Actualización a los informes de cierre del proceso de inactividad e inicio del procedimiento de liquidación sumaria* de 390 organizaciones de la EPS, se desprende que la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “**D. CONCLUSIONES:**.- 1. *La declaratoria de inactividad contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) de 15 de marzo de 2019 y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 y 5 de agosto de 2019, fue comunicado a las organizaciones a través de publicación en prensa, de conformidad con el numeral 1 del artículo 168 del COA.- 2. Del análisis a la información constante en la página web del SRI <https://srionlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/inicio/SOC> y la información remitida por parte de la INGINT, se ha determinado que las 390 organizaciones referidas en este informe, no han superado la declaratoria de inactividad contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente; esto se da debido a que 359 organizaciones no han presentado el ‘FORMULARIO RENTA SOCIEDADES’ en el SRI de los años 2016 y 2017, 17 han declarado información parcialmente (EEFF 2016 o 2017), 4 han declarado en cero, 4 han declarado con valores pero se reflejan activos por debajo de un SBU del año 2020 (USD 400,00) y de 6 OEPS no se cuenta con información sobre si declaró o no con valores; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad.- **E. RECOMENDACIONES:**.- 1. A la INFMR, en relación al análisis realizado las 390 organizaciones referidas en este informe no han superado la declaratoria de inactividad, por lo que se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria, de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado dispuesto a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la LOEPS (...).- 2. La INSOEPS deberá conocer y remitir el presente informe a la Intendencia General Técnica para su conocimiento y aprobación del inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 390 organizaciones referidas en este informe (...);”;*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0190, de 25 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la

Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-2021-IT-01 de 25 de febrero de 2021, que hace referencia a 390 organizaciones que no superaron la declaratoria de inactividad, contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente, por lo cual se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa sumaria (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0217, de 03 de marzo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0256, de 12 de marzo de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica que, en atención a la solicitud de actualización de informes de cierre del proceso de inactividad de acuerdo con las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, remite: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-01 de 25 de febrero de 2021, suscrito por la DNSOII y contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-0190, de 25 de febrero de 2021, cuyas recomendaciones han sido acogidas por parte de esta Intendencia.- El citado informe hace referencia a 390 organizaciones que no superaron la declaratoria de inactividad, contenida en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) y No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNFDNLQSNF-DNLSNF- 2019-031 de 15 de marzo de 2019 y 5 de agosto de 2019, respectivamente, por lo cual se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria (...)*”; e indica también en la parte pertinente que procede con la actualización de: “(...) *los informes técnicos de cierre de la declaratoria de inactividad contenidas en las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGJ-IGMR-DNLQSNF-2019-010 (sic) de 15 de marzo de 2019 y No. SEPS-IGT-IGJ- IFMR-ISNFDNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019*”;

Que, a través del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-124, de 17 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “**4. CONCLUSIONES:- 4.1.** *Todas las organizaciones adecuaron sus estatutos conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.5.* *Se realizó la publicación en prensa con la notificación a acreedores de las 390 organizaciones, concluido el término legal establecido, no se registró ingreso documental u oficio alguno de posibles acreencias.- (...) 4.7.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 390 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1.* *Declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa de 390 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su*

Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control, con base a los criterios contenidos en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0217 y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0256 de 3 y 12 de marzo de 2021, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1933, de 17 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-124, relacionado con la liquidación sumaria forzosa de 390 organizaciones de la EPS que no superaron la causal de inactividad, a la vez que concluye y recomienda: “(...) *con base a los criterios contenidos en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0217 y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0256 de 3 y 12 de marzo de 2021, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, (...) en los cuales se recomienda declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa de 390 organizaciones de la EPS, que han incumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y están incursas en lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual es procedente declarar la liquidación forzosa de oficio o forzosa de las aludidas organizaciones (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1996, de 23 de agosto de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2664, de 28 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo sustancial: “(...) *con base a los criterios contenidos en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0217 y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0256 de 3 y 12 de marzo de 2021, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...) en los cuales se recomienda declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa de 390 organizaciones de la EPS que han incumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y están incursas en lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los*

artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en este sentido, esta Intendencia aprueba el citado informe técnico, considera procedente y recomienda declarar la liquidación sumaria de oficio o forzosa de 390 organizaciones de la EPS (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2739, de 22 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2739, el 23 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disueltas y liquidadas a las 379 organizaciones de la economía popular y solidaria detalladas en la presente Resolución, que forman parte del grupo de 390 organizaciones que no superaron la causal de inactividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, letra e), numeral 3), y 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y los artículos innumerados primero y tercero agregados a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; así como los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma de Control que Contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0190305341001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS VIRGEN DE MONSERRATH	SEPS-ROEPS-2013-004135	09/08/2013
2	0190361446001	ASOCIACION DE MUJERES INICIATIVAS PRODUCTIVAS GRAMEEN	SEPS-ROEPS-2014-006017	30/09/2014
3	0290044537001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA RUMIÑAHUI LTDA	SEPS-ROEPS-2013-001971	04/06/2013
4	0291516408001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GALEAS ASOSERALGA	SEPS-ROEPS-2016-901894	17/05/2016
5	0291513093001	ASOCIACION DE MUJERES 24 DE MARZO TAMBAN	SEPS-ROEPS-2015-006553	06/08/2015
6	0291516203001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DIVINO NIÑO ASOLIMDINI	SEPS-ROEPS-2016-901215	20/01/2016
7	1891735681001	ASOCIACION DE COMERCIANTES INFORMALES 13 DE ABRIL	SEPS-ROEPS-2015-006608	25/10/2015
8	1891750532001	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO PLAYAS DE PAMBABUELA	SEPS-ROEPS-2013-004303	16/08/2013
9	0391014213001	COOPERATIVA DE PRODUCCION COMERCIALIZACION Y ACOPIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ÑUCANCHIC MUSCUY	SEPS-ROEPS-2014-005771	11/07/2014
10	0391000557001	COOPERATIVA DE VIVIENDA ECONOMISTA ABDON CALDERON MUÑOZ	SEPS-ROEPS-2015-006588	28/09/2015
11	0391008388001	COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MARTIN DE PORRES CAÑAR	SEPS-ROEPS-2013-001766	01/06/2013
12	0491508930001	ASOCIACION AGROPECUARIA UNION Y TRABAJO EL MORAL	SEPS-ROEPS-2013-002465	10/06/2013
13	0491508396001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ONCE DE ABRIL	SEPS-ROEPS-2014-005667	21/04/2014
14	0491514507001	ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL Y PRODUCTIVA EL CHAMIZO	SEPS-ROEPS-2014-005533	12/03/2014
15	0491519207001	ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA CAMUMBI GOLD (ORO) ASOMINCAMGOLD	SEPS-ROEPS-2016-902477	16/09/2016
16	0391011486001	ASOCIACION DE JOVENES EMPRENDEDORES DE CUMANDA A EMPRENDER	SEPS-ROEPS-2013-004362	19/08/2013
17	0691706745001	COOPERATIVA DE VIVIENDA 30 DE AGOSTO	SEPS-ROEPS-2015-006662	24/12/2015
18	0691710068001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EXCELENCIA PRODUCTIVA PARA EL PROGRESO DE GUAYLLABAMBA	SEPS-ROEPS-2013-002266	08/06/2013
19	0691724190001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS AMBROCIO LASSO DE GALTE	SEPS-ROEPS-2014-005986	19/09/2014
20	0691726568001	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE LADRILLOS AFINES DEL CANTON CHAMBO SAN JUAN EVANGELISTA	SEPS-ROEPS-2013-004311	16/08/2013
21	0691731944001	ASOCIACION DE LAS MUJERES TRABAJADORAS 20 DE AGOSTO DEL RECINTO RESERVAS DE CUMANDA	SEPS-ROEPS-2013-003463	17/07/2013
22	0691732932001	ASOCIACION DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E INDUSTRIALIZADORES LOS TIQUIZAMBIS	SEPS-ROEPS-2013-003688	23/07/2013
23	0691738981001	ASOCIACION DE TURISMO COMUNITARIO CASA CONDOR	SEPS-ROEPS-2018-6774	02/02/2018

24	0691744450001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS SAN ANTONIO DE GUAZAN	SEPS-ROEPS-2015-006267	06/03/2015
25	0691739473001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS DE LA HACIENDA SANTA ROSA DE GUABUG	SEPS-ROEPS-2016-6714	15/07/2016
26	0691717658001	COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN ANTONIO	SEPS-ROEPS-2017-6765	31/05/2017
27	0691726673001	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO NUEVA ESPERANZA	SEPS-ROEPS-2013-005223	18/11/2013
28	0691729656001	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LOS OLIVOS RESIDENTES DE LICAN	SEPS-ROEPS-2013-005023	14/10/2013
29	1792441552001	ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION ALIMENTARIA SANGAY ASOSANGAY	SEPS-ROEPS-2015-006461	03/07/2015
30	1891765319001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS HUIGRA ASOTURHUIG	SEPS-ROEPS-2015-901106	01/04/2015
31	0591705679001	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE QUESOS Y LECHE LA UNION	SEPS-ROEPS-2014-006041	24/10/2014
32	0591714732001	ASOCIACION DE GANADEROS PURA SANGRE BELISARIO QUEVEDO	SEPS-ROEPS-2014-005792	16/07/2014
33	0591718738001	ASOCIACION DE TRABAJADORES YUGSICHE BAJO	SEPS-ROEPS-2014-005858	18/08/2014
34	0591720600001	ASOCIACION PUNGO LOMA	SEPS-ROEPS-2015-006338	08/04/2015
35	0591724045001	ASOCIACION DE CRIADORES DE OVINOS TIGUA CASA QUEMADA	SEPS-ROEPS-2015-006162	27/01/2015
36	0591724754001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE COMUNA SUIGUIDAZA	SEPS-ROEPS-2014-005774	11/07/2014
37	0591731246001	ASOCIACION AGRICOLA QUILAGPAMBA	SEPS-ROEPS-2015-006653	17/12/2015
38	0591733966001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION JADE DESARROLLO NUTRICIONAL ASOJADENU	SEPS-ROEPS-2015-900805	05/11/2015
39	0591734873001	ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA COTOPAXI ASOPROMEC	SEPS-ROEPS-2016-901404	26/02/2016
40	0591735640001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS SACHAPUNGO LA LIBERTAD (PUERTA DE MONTE LA LIBERTAD) ASOTURSAL	SEPS-ROEPS-2016-901794	28/04/2016
41	0591735764001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS EL MIRADOR CONDOR MATZI (CHOZA DEL CONDOR) ASOTURCONMAT	SEPS-ROEPS-2016-901823	03/05/2016
42	0591737074001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA TIERRA FERTIL ASOTIFER	SEPS-ROEPS-2016-902588	29/09/2016
43	0591737511001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS SARA ALLPA (TIERRA DE MAIZ) ASOSERSALL	SEPS-ROEPS-2016-902825	31/10/2016
44	0591737546001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN PABLO SOLONSO ASOPROAGSO	SEPS-ROEPS-2015-900779	30/10/2015
45	0591737791001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS APATSYHUA DE CHURU ASTURAPACHU	SEPS-ROEPS-2016-903098	14/12/2016
46	1891762204001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS DE LA PARROQUIA MORASPUNGO ASOSERMORA	SEPS-ROEPS-2015-900048	13/03/2015
47	0591725424001	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE SEMILLAS DE COTOPAXI ALLI MUYU	SEPS-ROEPS-2014-005927	09/09/2014

48	0791776244001	ASOCIACION AGROPECUARIA EL CISNE AGROPECISNE	SEPS-ROEPS-2014-900939	17/12/2014
49	0791756626001	ASOCIACION DE AGRICULTORES 20 DE ENERO	SEPS-ROEPS-2013-003799	25/07/2013
50	0791788129001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA EMPRENDEDORAS DE LA CUCA ASOEMCUCA	SEPS-ROEPS-2016-902229	29/07/2016
51	0791789966001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CONFECCIONISTAS 16 DE MAYO ASOCODEMA	SEPS-ROEPS-2016-902752	24/10/2016
52	0791753635001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LINDO GUAYABITO	SEPS-ROEPS-2013-004130	09/08/2013
53	0791758602001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS AGROPECUARIOS NUEVA ESPERANZA	SEPS-ROEPS-2013-004199	13/08/2013
54	0791744636001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS AMANECER CAMPESINO	SEPS-ROEPS-2015-006184	06/02/2015
55	0791727383001	ASOCIACION MONTUBIA EL QUEMADO	SEPS-ROEPS-2014-005563	17/03/2014
56	0791779634001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL Y AFINES LA PUNTILLA COPESARTILLA	SEPS-ROEPS-2015-901086	18/03/2015
57	0790102878001	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ARROZ LA CUCA	SEPS-ROEPS-2013-000847	09/05/2013
58	0890029205001	COOPERATIVA DE VIVIENDA REFINERIA DE ESMERALDAS	SEPS-ROEPS-2013-004029	09/08/2013
59	0891723342001	ASOCIACION DE PESCADORES DE LA ISLA LUIS VARGAS TORRES	SEPS-ROEPS-2013-004708	19/09/2013
60	0891748868001	ASOCIACION PRODUCCION TEXTIL CONFECCIONISTAS LAS ORQUIDEAS DE LA COMUNIDAD EL CRISTAL ASOTEXORCRI	SEPS-ROEPS-2015-900572	30/09/2015
61	0891751796001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SIRENA DEL PAILON ASOPROTEXIPA	SEPS-ROEPS-2016-901674	08/04/2016
62	0891754272001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA 4 DE JUNIO ASOPROCUAT	SEPS-ROEPS-2016-902429	07/09/2016
63	0891754477001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN JORGE AL FUTURO ASOPROAGSAJOFU	SEPS-ROEPS-2016-902541	23/09/2016
64	0891755171001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA LUCHAMOS POR UN MAÑANA MEJOR ASERLILUMAM	SEPS-ROEPS-2016-902701	18/10/2016
65	0891704429001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ATACAMES	SEPS-ROEPS-2013-001060	14/05/2013
66	0891707827001	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y MERCADEO DE MATERIAL PETREO RIO ESMERALDAS	SEPS-ROEPS-2013-002077	05/06/2013
67	0891700962001	ASOCIACION DE VENDEDORES DE LOTERIA DE ESMERALDAS	SEPS-ROEPS-2014-005474	06/02/2014
68	1792633567001	ASOCIACION DE ALIMENTACION Y LIMPIEZA SAN LORENZO DEL PAILON ASOSERLOR	SEPS-ROEPS-2015-900535	28/09/2015
69	0992242906001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN CRISTOBAL	SEPS-ROEPS-2013-004689	18/09/2013
70	0992672943001	ASOCIACION AGRICOLA GANADERA 3 DE MARZO	SEPS-ROEPS-2013-004147	09/08/2013
71	0992690593001	ASOCIACION AGRICOLA GANADERA "ASTOLFO ALMEIDA COELLO"	SEPS-ROEPS-2013-004052	09/08/2013
72	0992875860001	ASOCIACION AGRICOLA LOS LOJAS ASALOJAS	SEPS-ROEPS-2014-900347	20/05/2014

73	0992928344001	ASOCIACION AGRICOLA PROVINCIA DEL GUAYAS "ASAOPROVG"	SEPS-ROEPS-2015-900152	17/7/2015
74	0992507772001	ASOCIACION AGRICOLAGANADERA PRODUCTORES VALLENSES	SEPS-ROEPS-2015-006222	11/02/2015
75	0992648538001	ASOCIACION AGROPECUARIA 9 DE MARZO MARISCAL SUCRE	SEPS-ROEPS-2014-005424	20/01/2014
76	0992705353001	ASOCIACION AGROPECUARIA EL PORVENIR	SEPS-ROEPS-2013-003576	22/07/2013
77	0992896892001	ASOCIACION AGROPECUARIA LA DELICIA ASOGROLI	SEPS-ROEPS-2014-900721	24/09/2014
78	0992765496001	ASOCIACION AGROPRODUCTIVA NUEVOS HORIZONTES	SEPS-ROEPS-2013-004550	06/09/2013
79	0992726164001	ASOCIACION DE AGRICULTORES 1 DE ENERO DEL 2011	SEPS-ROEPS-2013-003727	25/07/2013
80	0992914300001	ASOCIACION DE AGRICULTORES 15 DE OCTUBRE ASOCICULTUBRE	SEPS-ROEPS-2015-900958	05/01/2015
81	1291745233001	ASOCIACION DE AGRICULTORES 19 DE ABRIL	SEPS-ROEPS-2015-006460	03/07/2015
82	0992805617001	ASOCIACION DE AGRICULTORES AUTONOMOS 5 DE ENERO	SEPS-ROEPS-2013-003164	25/06/2013
83	0992754451001	ASOCIACION DE AGRICULTORES AUTONOMOS PALO VERDE	SEPS-ROEPS-2015-006508	06/07/2015
84	0992920882001	ASOCIACION DE AGRICULTORES DE ARROZ LUCHANDO POR EL PROGRESO AGRIARROLU	SEPS-ROEPS-2015-901135	15/04/2015
85	0992873450001	ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CICLO CORTO PEDRO J. MONTERO AGRICIMONTE	SEPS-ROEPS-2014-900302	10/04/2014
86	0992914947001	ASOCIACION DE AGRICULTORES LA JOYA ASGRIJOYA	SEPS-ROEPS-2015-900954	05/01/2015
87	0992930144001	ASOCIACION DE AGRICULTORES PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES RED SOLIDARIA ASORED	SEPS-ROEPS-2014-900398	09/06/2014
88	0992615923001	ASOCIACION DE ARMADORES PESQUEROS POMADEROS PRIMERO DE MAYO	SEPS-ROEPS-2013-003297	12/07/2013
89	0992755423001	ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL RUIDOSOS	SEPS-ROEPS-2013-005038	15/10/2013
90	0992430281001	ASOCIACION DE GANADEROS 8 DE FEBRERO	SEPS-ROEPS-2013-003711	24/07/2013
91	0992654139001	ASOCIACION DE GANADEROS EL JOBITO	SEPS-ROEPS-2013-004930	02/10/2013
92	0992421088001	ASOCIACION DE GANADEROS EL ROBLE	SEPS-ROEPS-2013-005041	15/10/2013
93	0391014892001	ASOCIACION DE GANADEROS GUAYASSUR ASOGAGSUR	SEPS-ROEPS-2015-006183	06/02/2015
94	0992509511001	ASOCIACION DE GANADEROS LAS PALMAS	SEPS-ROEPS-2014-005464	06/02/2014
95	0992436999001	ASOCIACION DE GANADEROS SAN ALEJO	SEPS-ROEPS-2013-003488	17/07/2013
96	0992704675001	ASOCIACION DE GANADEROS SEIS DE AGOSTO	SEPS-ROEPS-2013-003301	12/07/2013
97	0391013764001	ASOCIACION DE GUARDIAS PRIVADOS DEL CANTON EL TRIUNFO	SEPS-ROEPS-2013-004775	20/09/2013
98	0992698667001	ASOCIACION DE MONTUBIOS " LA ÑATA GAMARRA "	SEPS-ROEPS-2013-004729	19/09/2013
99	0992397683001	ASOCIACION DE MONTUBIOS 11 DE DICIEMBRE	SEPS-ROEPS-2016-6696	20/06/2016
100	0992576472001	ASOCIACION DE MONTUBIOS BOCA DE YAGUACHI	SEPS-ROEPS-2013-004066	09/08/2013
101	0992388854001	ASOCIACION DE MONTUBIOS COLEMBAS	SEPS-ROEPS-2015-006515	06/07/2015
102	0992696281001	ASOCIACION DE MONTUBIOS CRISTO DEL CONSUELO	SEPS-ROEPS-2015-006479	03/07/2015

103	0992432187001	ASOCIACION DE MONTUBIOS EL JORNALERO	SEPS-ROEPS-2013-004499	26/08/2013
104	0992390417001	ASOCIACION DE MONTUBIOS EL MATE	SEPS-ROEPS-2013-003751	25/07/2013
105	0992437278001	ASOCIACION DE MONTUBIOS EMIGRANTES EL MANA	SEPS-ROEPS-2015-6655	17/12/2015
106	0992581689001	ASOCIACION DE MONTUBIOS ESPERANZA NUEVA DE LOMA PELEADA	SEPS-ROEPS-2013-004279	15/08/2013
107	0992423404001	ASOCIACION DE MONTUBIOS JIGUAL II	SEPS-ROEPS-2013-005047	15/10/2013
108	0992827661001	ASOCIACION DE MONTUBIOS LA BRISA DE PAJONAL CENTRAL	SEPS-ROEPS-2015-006236	19/02/2015
109	0992567406001	ASOCIACION DE MONTUBIOS LA PALMA DE SAMBORONDON	SEPS-ROEPS-2013-004674	17/09/2013
110	0992798122001	ASOCIACION DE MONTUBIOS LA PRIMERA DE TARIFA	SEPS-ROEPS-2015-006435	24/06/2015
111	0992574070001	ASOCIACION DE MONTUBIOS MIRANDA GIRON	SEPS-ROEPS-2013-004263	15/08/2013
112	0992503076001	ASOCIACION DE MONTUBIOS NUEVA ALEGRIA	SEPS-ROEPS-2013-004225	14/08/2013
113	0992416882001	ASOCIACION DE MONTUBIOS PAJONAL SUR 2	SEPS-ROEPS-2014-005427	20/01/2014
114	0992389885001	ASOCIACION DE MONTUBIOS PERINAO	SEPS-ROEPS-2013-004723	19/09/2013
115	0992726962001	ASOCIACION DE MONTUBIOS PRINCIPE	SEPS-ROEPS-2013-003742	25/07/2013
116	0992494492001	ASOCIACION DE MONTUBIOS SAN EDUARDO DE COLIMES	SEPS-ROEPS-2013-003996	08/08/2013
117	0992503173001	ASOCIACION DE MONTUBIOS SAN FELIX	SEPS-ROEPS-2013-004755	19/09/2013
118	0992524774001	ASOCIACION DE MONTUBIOS SAN ISIDRO DEL CANTON NOBOL	SEPS-ROEPS-2013-003961	05/08/2013
119	0992440546001	ASOCIACION DE MONTUBIOS SAN JUAN DE PUEBLO NUEVO	SEPS-ROEPS-2014-006058	07/11/2014
120	0992569751001	ASOCIACION DE MONTUBIOS SANTA MARTHA	SEPS-ROEPS-2013-004813	25/09/2013
121	0992534478001	ASOCIACION DE MONTUBIOS TRABAJANDO PARA CRISTO	SEPS-ROEPS-2013-005077	18/10/2013
122	0992514256001	ASOCIACION DE MONTUBIOS UNIDOS SOMOS MAS DE JUNQUILLAL	SEPS-ROEPS-2013-005254	26/11/2013
123	0992575174001	ASOCIACION DE MONTUBIOS VALERIO VILLAFUERTE	SEPS-ROEPS-2014-005754	11/07/2014
124	0992529210001	ASOCIACION DE MONTUBIOS VIRGEN DE LAS MERCEDES	SEPS-ROEPS-2013-004745	19/09/2013
125	0992502797001	ASOCIACION DE MONTUBIOS VOLUNTAD DE DIOS Y FUTURO	SEPS-ROEPS-2013-004300	16/08/2013
126	0992527943001	ASOCIACION DE MONTUBIOS YAGUACHI	SEPS-ROEPS-2013-004492	26/08/2013
127	0992569255001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS 2 DE FEBRERO	SEPS-ROEPS-2013-003897	26/07/2013
128	0992758643001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVA ESPERANZA	SEPS-ROEPS-2013-003894	26/07/2013
129	0992735163001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS 1 DE MARZO	SEPS-ROEPS-2013-003980	08/08/2013
130	0992759569001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS SAN VICENTE DE CASCAJAL	SEPS-ROEPS-2013-003839	25/07/2013
131	0992989564001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA 24 DE JULIO ASOAGRIJUL	SEPS-ROEPS-2016-902463	13/09/2016
132	0992942991001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA EL TRIUNFO SAN PEDRO ASOPROTRIU	SEPS-ROEPS-2015-900712	20/10/2015

133	0992937289001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA LOS BENDECIDOS POR DIOS ASOPRODI	SEPS-ROEPS-2015-900442	10/09/2015
134	0992945486001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA LOS PLAYONES ASOPROAGRIPLA	SEPS-ROEPS-2015-900817	06/11/2015
135	0992984384001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA TARIFA RIO SECO ASOPROTARISEC	SEPS-ROEPS-2016-902290	15/08/2016
136	0992699019001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA TRANSITO AMAGUAÑA	SEPS-ROEPS-2013-003403	16/07/2013
137	0992999985001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA 10 DE FEBRERO ASOPROFEBRE	SEPS-ROEPS-2016-902906	18/11/2016
138	0992942525001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA BUENA FE ASOPROBUE	SEPS-ROEPS-2015-900684	15/10/2015
139	0992931906001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DIOS CON NOSOTROS ASOPRODIN	SEPS-ROEPS-2015-900284	13/08/2015
140	0992964529001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL MIRADOR DE CHURUTE ASOPROMIRCHU	SEPS-ROEPS-2016-901604	29/03/2016
141	0992965894001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA ESPERANZA BANCHON LA GUERRERO ASOPROESBAG	SEPS-ROEPS-2016-901664	07/04/2016
142	0992972203001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA FUENTES DE LA VIDA ASOPROFUDE	SEPS-ROEPS-2016-901917	19/05/2016
143	0992933410001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA FUERZA NUEVA ASOPROFUN	SEPS-ROEPS-2015-900318	20/08/2015
144	0992995890001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA REVANCHA ASOAGROREVAN	SEPS-ROEPS-2016-902732	20/10/2016
145	0992949759001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA Luchar por el Progreso ASOPROLU	SEPS-ROEPS-2015-900973	04/12/2015
146	0992945966001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVA FATIMA ASOPRONUFA	SEPS-ROEPS-2015-900832	10/11/2015
147	0992949449001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVO PROYECTO ASOPRONUPRO	SEPS-ROEPS-2015-900959	03/12/2015
148	0992947969001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS RUMBOS DEL PROGRESO ASOPRONURP	SEPS-ROEPS-2015-900900	24/11/2015
149	0992990759001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA REENCUENTRO LUCIANO ASOAGRORELU	SEPS-ROEPS-2016-902517	21/09/2016
150	0992997885001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SURCO DE LUZ ASOPROSULUZ	SEPS-ROEPS-2016-902826	01/11/2016
151	0992943629001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL FABRICANTES DE COFRES MORTUORIOS DEL GUAYAS ASOPROCOMG	SEPS-ROEPS-2015-900743	22/10/2015
152	0992929227001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL LA CASA DEL FOMIX ASOSERFOM	SEPS-ROEPS-2015-900212	28/07/2015
153	0992947004001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL LOS LUCIANOS ASOPROLUC	SEPS-ROEPS-2015-900877	18/11/2015

154	0992992344001	ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA MUEBLES FINOS ASOPROMUEFI	SEPS-ROEPS-2016-902574	28/9/2016
155	0992948841001	ASOCIACION DE PRODUCCION PECUARIA TODOS UNIDOS DE NARANJAL ASOPROPECTUN	SEPS-ROEPS-2015-900925	27/11/2015
156	0391013365001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS CINCO DE ABRIL	SEPS-ROEPS-2013-003087	21/06/2013
157	0992699027001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS LA UNION POR LA REVOLUCION AGRARIA	SEPS-ROEPS-2013-004680	17/09/2013
158	0992913169001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS SEÑOR DE LOS MILAGROS ASPROSEMILA	SEPS-ROEPS-2015-900956	05/01/2015
159	0992914335001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS UNIDOS POR EL CAMBIO ASPRUNICAMBI	SEPS-ROEPS-2015-900959	05/01/2015
160	0992638338001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS 23 DE JUNIO	SEPS-ROEPS-2013-003416	17/07/2013
161	0992547057001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGUSTO PALMA ARZUBE	SEPS-ROEPS-2014-005465	06/02/2014
162	0992930306001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL PIJIO EN ACCION "ASOCIPIJIO"	SEPS-ROEPS-2015-900208	27/07/2015
163	0992554193001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA PAZ	SEPS-ROEPS-2013-004771	20/09/2013
164	0992789034001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA GRAMINEA	SEPS-ROEPS-2015-006219	11/02/2015
165	0992758600001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA RINCONADA	SEPS-ROEPS-2014-006008	23/09/2014
166	0992762756001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PACHAY	SEPS-ROEPS-2014-005594	21/03/2014
167	0992613963001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PROVIDENCIA	SEPS-ROEPS-2013-003828	25/07/2013
168	0992173238001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PUENTE DE ÑAUZA	SEPS-ROEPS-2013-005071	15/10/2013
169	0992492260001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VOLUNTAD DE DIOS # 2	SEPS-ROEPS-2013-003830	25/07/2013
170	0992903163001	ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS Y AGRICOLAS NUEVA ILUSION ASOPRONUILU	SEPS-ROEPS-2014-900942	19/12/2014
171	0992934964001	ASOCIACION DE SERVICIO DE COMERCIANTES ROTATIVOS Y AFINES DE DURAN "ASOCODUR"	SEPS-ROEPS-2015-900159	20/07/2015
172	0992925302001	ASOCIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CATERING EL SABOR DE MI PAIS "ASECOMCASAP"	SEPS-ROEPS-2015-900076	29/06/2015
173	0992965037001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PLAZA GASTRONOMICA JUAN GOMEZ RENDON ASOPLAREN	SEPS-ROEPS-2016-901630	01/04/2016
174	0992991577001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION UNIDOS TODOS SALDREMOS ADELANTE ASOSERUTSA	SEPS-ROEPS-2016-902557	26/09/2016
175	0992993723001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE TECA DEL CANTON EL EMPALME ASOTECM	SEPS-ROEPS-2016-902615	06/10/2016
176	0992998318001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FUERZA PATRIA ASOLIMFUPA	SEPS-ROEPS-2016-902847	08/11/2016

177	0992983795001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE PINTURA PINTORES DE CEMENTERIOS DEL ECUADOR ASOPINDE	SEPS-ROEPS-2016-902253	05/08/2016
178	0992915617001	ASOCIACION DE SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION, INFRAESTRUCTURA, ACABADOS COMPLEMENTARIOS Y AFINES ASERCONIN	SEPS-ROEPS-2014-900855	18/12/2014
179	0992760087001	ASOCIACION DE TEATREROS CASA DEL TEATRO	SEPS-ROEPS-2014-005784	11/07/2014
180	0992353902001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS 27 DE JULIO	SEPS-ROEPS-2013-003602	22/07/2013
181	0992175427001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AMIGOS DE LA TIERRA	SEPS-ROEPS-2013-003888	25/07/2013
182	0992812559001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS 14 DE NOVIEMBRE	SEPS-ROEPS-2013-004946	02/10/2013
183	0992735295001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS 21 DE OCTUBRE	SEPS-ROEPS-2013-003294	12/07/2013
184	0992441216001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CALIZ I	SEPS-ROEPS-2015-006642	08/12/2015
185	1291730406001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS FAMILIAS UNIDAS	SEPS-ROEPS-2013-003303	12/07/2013
186	0992872780001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS GENERAL ELOY ALFARO	SEPS-ROEPS-2015-006369	22/05/2015
187	0992633271001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS GENERAL GOMEZ	SEPS-ROEPS-2014-005641	27/03/2014
188	0391014329001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA TRONCAL	SEPS-ROEPS-2013-004606	16/09/2013
189	1291745322001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LUCHANDO POR EL DESARROLLO	SEPS-ROEPS-2015-006233	19/02/2015
190	0992693258001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO MILENIO	SEPS-ROEPS-2013-003483	17/07/2013
191	0391015376001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PROASOCACAO	SEPS-ROEPS-2013-005094	18/10/2013
192	0992639563001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS SANTA CECILIA	SEPS-ROEPS-2014-005944	09/09/2014
193	0992571004001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS UNIDAD CAMPESINA	SEPS-ROEPS-2015-006634	08/12/2015
194	0992744456001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS UNIDOS POR UN FUTURO MEJOR	SEPS-ROEPS-2015-006635	08/12/2015
195	0992793813001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS EL BIEN ES DE TODOS	SEPS-ROEPS-2015-006602	19/10/2015
196	0992647310001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS SECTOR LA ARTILLERIA DEL RECINTO PETRILLO	SEPS-ROEPS-2014-005795	16/07/2014
197	0992812990001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS VALENTIN PLAZARTE URIARTE	SEPS-ROEPS-2014-006056	04/11/2014
198	0992582502001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS EL PROGRESO DE SAMBORONDON	SEPS-ROEPS-2014-005984	19/09/2014

199	0992215097001	ASOC.DEL PERS. ADMIN.Y DE SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MILAGRO	SEPS-ROEPS-2015-006317	07/04/2015
200	0992708883001	ASOCIACION ECUATORIANA DE COMERCIANTES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES Y AUXILIOS MUTUOS ASECOFAC	SEPS-ROEPS-2015-006342	10/04/2015
201	0992501340001	ASOCIACION MONTUBIA DE DESARROLLO COMUNITARIO CHURUTE	SEPS-ROEPS-2014-005831	01/08/2014
202	0992593970001	ASOCIACION MONTUBIA DE DESARROLLO COMUNITARIO NUEVA JERUSALEN	SEPS-ROEPS-2013-005165	01/11/2013
203	0992448601001	ASOCIACION MONTUBIA DE PRODUCTORES AGRICOLAS TIERRAS DEL CAMPESINO	SEPS-ROEPS-2013-003755	25/07/2013
204	0992926090001	ASOCIACION MONTUBIA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA CARMEN ASMONPROVICA	SEPS-ROEPS-2015-901208	07/05/2015
205	0992569549001	ASOCIACION PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVOS HORIZONTES	SEPS-ROEPS-2013-003525	17/07/2013
206	0991257438001	COOPERATIVA ARROCERA LUIS VARGAS TORRES	SEPS-ROEPS-2015-006585	14/09/2015
207	0992678747001	COOPERATIVA DE MARICULTURA, PRODUCCION Y PESCA ARTESANAL GUERREROS DEL MAR	SEPS-ROEPS-2013-002261	08/06/2013
208	0992732024001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA 5 DE JULIO	SEPS-ROEPS-2013-002277	08/06/2013
209	0992947667001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BONANZA COOPROAGROB	SEPS-ROEPS-2015-900258	20/11/2015
210	0992256826001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL TIGRE	SEPS-ROEPS-2017-6749	25/01/2017
211	0992251506001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA RINCON GRANDE	SEPS-ROEPS-2013-003222	08/07/2013
212	0991108769001	COOPERATIVA DE PRODUCCION ARROCERA 15 DE JUNIO	SEPS-ROEPS-2017-6760	22/03/2017
213	0991137645001	COOPERATIVA DE PRODUCCION ARROCERA 29 DE ENERO	SEPS-ROEPS-2018-6788	05/06/2018
214	0991331034001	COOPERATIVA DE PRODUCCION ARROCERA LA MENAIDA	SEPS-ROEPS-2014-006063	07/11/2014
215	0992642106001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL JEHOVA ES MI PASTOR	SEPS-ROEPS-2014-005760	11/07/2014
216	0992743786001	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION ARTESANAL CUNA DEL SOL	SEPS-ROEPS-2013-002172	07/06/2013
217	0992758686001	COOPERATIVA DE SERVICIO ARTISTICO CULTURAL "LA RUEDA"	SEPS-ROEPS-2013-002995	19/06/2013
218	0992772123001	COOPERATIVA DE TRABAJADORES AGRICOLAS EL CISNE	SEPS-ROEPS-2013-001771	01/06/2013
219	0991274766001	COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO ASES DEL VOLANTE	SEPS-ROEPS-2013-002070	05/06/2013
220	0992333472001	COOPERATIVA DE VIVIENDA AMERICA	SEPS-ROEPS-2014-006102	01/12/2014
221	0992183020001	COOPERATIVA DE VIVIENDA DIEZ DE ENERO	SEPS-ROEPS-2013-002239	8/6/2013
222	0992176121001	COOPERATIVA DE VIVIENDA RECREO FAE	SEPS-ROEPS-2013-003290	11/07/2013
223	0992402741001	COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA EL DESCANSO	SEPS-ROEPS-2013-003227	08/07/2013
224	0992730382001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL TESORO	SEPS-ROEPS-2013-003788	25/07/2013

225	1091742108001	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL SUMAK MIKUNA	SEPS-ROEPS-2014-005674	07/05/2014
226	1091753967001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DE MUJERES HORIZONTE ANDINO ASOPRAMUHAN	SEPS-ROEPS-2016-901342	18/02/2016
227	1091754165001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL TUCUCUNA (TODOS JUNTOS) ASOPROTEXTUCUI	SEPS-ROEPS-2016-901445	07/03/2016
228	1091754726001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION 7 DE ENERO DE LA COMUNIDAD PUCARA DE VELASQUEZ ASOSERENEPUC	SEPS-ROEPS-2016-901659	06/04/2016
229	1091754742001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN CARLOS DE GUANUPAMBA ASOPROAGSANGU	SEPS-ROEPS-2016-901644	05/04/2016
230	1191747166001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FUERZA PRODUCTIVA	SEPS-ROEPS-2013-003681	23/07/2013
231	1190082632001	ASOCIACION PROVINCIAL DE GANADEROS DE LOJA	SEPS-ROEPS-2013-004496	26/08/2013
232	1191710440001	ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO Y MEDIO AMBIENTE YANACOCCHA	SEPS-ROEPS-2014-006015	30/09/2014
233	1191725529001	ASOCIACION ARTESANAL TALIN ALTO	SEPS-ROEPS-2013-004205	13/08/2013
234	1191733149001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS REINA DEL CISNE - OLMEDO	SEPS-ROEPS-2013-003667	23/07/2013
235	1291741793001	ASOCIACION AGRICOLA 6 DE FEBRERO	SEPS-ROEPS-2014-006146	29/12/2014
236	1291732174001	ASOCIACION AGRICOLA FUERZA DE CORREA	SEPS-ROEPS-2014-006130	11/12/2014
237	1291753392001	ASOCIACION AGRICOLA JUNTOS POR EL NUEVO VIVIR ASGRINUVI	SEPS-ROEPS-2014-900784	17/10/2014
238	1291744849001	ASOCIACION AGRICOLA MONTUBIA ROSA VICTORIA	SEPS-ROEPS-2013-005212	13/11/2013
239	1291733421001	ASOCIACION AGROPECUARIA DE MONTUBIOS SAN ANTONIO DEL RIO	SEPS-ROEPS-2013-003135	24/06/2013
240	1291733391001	ASOCIACION AGROPECUARIA DE MONTUBIOS SANTO THOMAS	SEPS-ROEPS-2013-003474	17/07/2013
241	1291755379001	ASOCIACION AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO ASOAGROUP	SEPS-ROEPS-2014-900910	08/12/2014
242	1291730449001	ASOCIACION AUTONOMA AGRICOLA Y GANADERA 16 DE FEBRERO	SEPS-ROEPS-2013-002392	10/06/2013
243	1291746205001	ASOCIACION DE AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO LA FELICIDAD	SEPS-ROEPS-2015-006375	22/05/2015
244	1291759455001	ASOCIACION DE AGRICULTORES LAUREL "ASOREL"	SEPS-ROEPS-2014-900407	27/05/2014
245	0992926481001	ASOCIACION DE AGRICULTORES MONTUBIOS NUEVO ROBLECITO "AGRIMOROBLE"	SEPS-ROEPS-2015-901132	14/04/2015
246	1291728436001	ASOCIACION DE CAMPESINA SOLEDAD	SEPS-ROEPS-2014-005747	26/06/2014
247	1291738202001	ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS EL INTEGRADO	SEPS-ROEPS-2014-006064	07/11/2014
248	1291731569001	ASOCIACION DE CAMPESINOS ECO. RAFAEL CORREA DELGADO	SEPS-ROEPS-2013-004360	19/08/2013
249	1291734118001	ASOCIACION DE CAMPESINOS VOLUNTAD DE DIOS	SEPS-ROEPS-2015-006363	18/05/2015
250	0992809132001	ASOCIACION DE CAMPESINOS Y PRODUCTOS AUTONOMOS LA ESPERANZA FERTIL	SEPS-ROEPS-2015-006596	28/09/2015
251	2490014651001	ASOCIACION DE COMERCIANTES EL SOL SALE PARA TODOS ASOSOLDO	SEPS-ROEPS-2014-900864	17/11/2014

252	1291735246001	ASOCIACION DE INTRODUCADORES Y EXPENDEDORES DE CARNES BOBINA Y PORCINA 18 DE SEPTIEMBRE	SEPS-ROEPS-2015-006221	11/02/2015
253	1291726700001	ASOCIACION DE MONTUBIOS AUTONOMOS GUALIPE	SEPS-ROEPS-2013-004331	19/08/2013
254	1291728126001	ASOCIACION DE MONTUBIOS AUTONOMOS LA PALMA VERDE	SEPS-ROEPS-2013-004842	26/09/2013
255	1291731399001	ASOCIACION DE MONTUBIOS AUTONOMOS PALO BLANCO ALTO	SEPS-ROEPS-2013-004004	08/08/2013
256	0992403454001	ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS ANGELES	SEPS-ROEPS-2015-006243	26/02/2015
257	1291740460001	ASOCIACION DE MORADORES Y CAMPESINOS DEL RECINTO LA FLORENTINA	SEPS-ROEPS-2013-003756	25/07/2013
258	1291736145001	ASOCIACION DE MORADORES Y CAMPESINOS DEL RECINTO LA HOJITA CANTON URDANETA	SEPS-ROEPS-2013-003423	17/07/2013
259	1291716772001	ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL TIERRA SECA	SEPS-ROEPS-2013-004275	15/08/2013
260	1291717280001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES SAN ANTONIO DE MAPAN	SEPS-ROEPS-2013-004309	16/08/2013
261	1291730090001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS GUARUMAL	SEPS-ROEPS-2014-006014	30/09/2014
262	1291733332001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CAÑITA 2	SEPS-ROEPS-2014-005529	12/03/2014
263	1291756510001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PEQUEÑOS AGRICULTORES Y SECTORES AFINES LOS RIOS ASOPROPARI	SEPS-ROEPS-2015-901120	29/12/2015
264	1291759463001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PUENTE DE PALO ASOPROPUPAL	SEPS-ROEPS-2016-902553	26/09/2016
265	1291757665001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA SOBERANA ASOPROSOB	SEPS-ROEPS-2016-901749	20/04/2016
266	0992930357001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SANTA CLARA DE ARRIBA ASOPROSCLA	SEPS-ROEPS-2015-901306	8/6/2015
267	1291720168001	ASOCIACION DE PRODUCCION INTEGRAL 10 DE SEPTIEMBRE	SEPS-ROEPS-2014-005879	21/08/2014
268	1291755441001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES EMPRENDEDORAS LAS MARGARITAS ASOPROMAR	SEPS-ROEPS-2015-900586	01/10/2015
269	1291755190001	ASOCIACION DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION PECUARIA CIUDAD DE VENTANAS APROPEVEN	SEPS-ROEPS-2015-901013	04/02/2015
270	1291731917001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS RENACE LA ESPERANZA	SEPS-ROEPS-2013-004642	16/09/2013
271	1291740363001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA GUIASOLA	SEPS-ROEPS-2013-004389	20/08/2013
272	1291740126001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS CONCHAS	SEPS-ROEPS-2015-006468	03/07/2015
273	1291757029001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION AVANZANDO JUNTOS ASOSERAVAJ	SEPS-ROEPS-2016-901362	22/02/2016
274	0992930934001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION, NUTRICION, ELEGANCIA Y SABOR "ASOSERNUT"	SEPS-ROEPS-2015-900270	07/08/2015
275	1291759749001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE RECICLAJE AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE DE VINCES ASEREMAV	SEPS-ROEPS-2016-902664	13/10/2016
276	1291737656001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS ELSA ELENA	SEPS-ROEPS-2014-006129	11/12/2014

277	1291727901001	ASOCIACION MONTUBIA DE PARTICIPACION SOCIAL EL CUATRO	SEPS-ROEPS-2014-005656	16/04/2014
278	1291722152001	ASOCIACION MONTUBIA DE PARTICIPACION SOCIAL LA AMERICANA	SEPS-ROEPS-2015-006442	01/07/2015
279	1291717795001	ASOCIACION MONTUBIA DE PARTICIPACION SOCIAL NUEVO PORVENIR DE BAGATELA	SEPS-ROEPS-2014-005825	01/08/2014
280	1291736102001	ASOCIACION MONTUBIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SEPS-ROEPS-2013-003529	17/07/2013
281	1291728568001	ASOCIACION MONTUBIA PABLO MORAN LAUZO	SEPS-ROEPS-2013-003575	22/07/2013
282	1291753791001	COOPERATIVA DE DESARROLLO AGRICOLA Y DE GANADERIA UNIDOS POR UN FUTURO CODEAGRIFU	SEPS-ROEPS-2014-900854	17/11/2014
283	1291746809001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA ARROCERA LAS MERCEDES	SEPS-ROEPS-2013-005294	10/12/2013
284	1291700973001	COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA NUEVA BUENA FE	SEPS-ROEPS-2015-006263	06/03/2015
285	0992302836001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA MACHALILLA	SEPS-ROEPS-2013-002201	07/06/2013
286	1391748795001	COOPERATIVA DE ARMADORES, MARINEROS Y PESCADORES ARTESANALES NUEVOS HORIZONTES DE MACHALILLA	SEPS-ROEPS-2013-002858	14/6/2013
287	1391778678001	ASOCIACION DE COMERCIANTES ARTICULOS DE BAZAR Y AFINES 31 DE AGOSTO	SEPS-ROEPS-2015-006507	06/07/2015
288	1391783280001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL MARIO ACOSTA	SEPS-ROEPS-2014-005399	13/01/2014
289	1391798849001	ASOCIACION DE GANADEROS CAMPOZANO	SEPS-ROEPS-2015-006218	11/02/2015
290	1391733178001	ASOCIACION DE MONTUBIOS MARIANITA DE JESUS	SEPS-ROEPS-2013-000450	26/04/2013
291	1391773641001	ASOCIACION AGRICOLA LA SABANA	SEPS-ROEPS-2013-005017	14/10/2013
292	1391785291001	ASOCIACION AGRICOLA ALBORADA	SEPS-ROEPS-2013-003485	17/07/2013
293	1391832184001	ASOCIACION DE AGRICULTORES PUERTO CAÑITAS ASAPUCA	SEPS-ROEPS-2014-900620	20/08/2014
294	1490816999001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PITAHAYA ASOPROPITA	SEPS-ROEPS-2015-900545	28/09/2015
295	1591716464001	ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL CUYUJA	SEPS-ROEPS-2017-6757	07/03/2017
296	1591716243001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPPECUARIA HUERTOS FECUNDOS DE CUYUJA APROAGROCUYUJA	SEPS-ROEPS-2016-902744	21/10/2016
297	1591715050001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA TRUCHAS ECUADOR ASOPROTRUEC	SEPS-ROEPS-2016-901660	06/04/2016
298	1591704482001	ASOCIACION DE AGRICULTORES QUICHUAS DEL MARGEN IZQUIERDO Y DERECHO DE CAMPANA COCHA	SEPS-ROEPS-2013-003571	22/07/2013
299	1591707783001	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL PARAISO AMAZONICO	SEPS-ROEPS-2014-005504	11/03/2014
300	1591708186001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS KICHWAS URKU RUNAS SAN VICENTE	SEPS-ROEPS-2014-005956	10/09/2014
301	1591708828001	ASOCIACION AGROPECUARIA GRAN BRETaña	SEPS-ROEPS-2013-003514	17/07/2013
302	1591710660001	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COLONIA BABAHOYO	SEPS-ROEPS-2013-004940	02/10/2013

303	1591714178001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EL BUEN VIVIR DE NAPO ASOSERMAPO	SEPS-ROEPS-2015-900732	21/10/2015
304	1591714003001	ASOCIACION DE COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS AGROFORESTALES SACHA KAWSAY WAMANI "ASOCOSAKAWA"	SEPS-ROEPS-2015-901347	15/07/2015
305	2290329542001	ASOCIACION DE SERVICIOS EQUIPOS DE SOLDADURA JOYA DE LOS SACHAS ASERSACH	SEPS-ROEPS-2015-900054	13/04/2015
306	2290331601001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL ORIENTE ASOSERLIMORIE	SEPS-ROEPS-2016-901854	09/05/2016
307	2290332160001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA TARPUK WARMIKUNA (MUJERES SEMBRADORAS) ASOPROATARWAR	SEPS-ROEPS-2016-902090	28/06/2016
308	2290328244001	ASOCIACION TURISTICA COMUNITARIA RUTA DEL CAIMAN ASORUTCAI	SEPS-ROEPS-2014-900326	19/05/2014
309	2290333183001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS ILUKU WASI (LA CASA DEL BUHO) ASOTURILUKU	SEPS-ROEPS-2016-903090	13/12/2016
310	2290333221001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS MAGIA Y ENCANTO CASCADAS DEL RIO PUNINO "ASOTURPUNINO"	SEPS-ROEPS-2016-903153	21/12/2016
311	2290321398001	ASOCIACION DE CAMPESINOS PRODUCTORES Y AGROPECUARIOS LA FORTUNA	SEPS-ROEPS-2013-003455	17/07/2013
312	1691714434001	ASOCIACION AGROPECUARIA GANADERA PISCICOLA FINQUEROS POR EL BUEN VIVIR	SEPS-ROEPS-2013-004942	02/10/2013
313	1791974697001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TIERRA Y TRABAJO	SEPS-ROEPS-2016-6732	26/10/2016
314	1791961250001	ASOCIACION UNION CARIHUAIRAZO	SEPS-ROEPS-2013-003721	25/07/2013
315	1791779169001	COOPERATIVA DE HUERTOS FAMILIARES CARTOGRAFIA NACIONAL	SEPS-ROEPS-2015-006583	11/09/2015
316	1791736532001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUICHIG	SEPS-ROEPS-2014-005461	04/02/2014
317	1791735110001	COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIMICIAS DE LA CULTURA DE QUITO	SEPS-ROEPS-2013-001692	01/06/2013
318	1792622034001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LAS GEMELAS ASOPROGEME	SEPS-ROEPS-2015-900660	13/10/2015
319	1792633796001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DE CEBOLLA AGRO CAMPESINO ASOPROAGROCEB	SEPS-ROEPS-2015-900918	26/11/2015
320	1792644577001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PREPARADOS PARA LABRAR LA TIERRA ASOPRETIERRA	SEPS-ROEPS-2015-901318	11/06/2015
321	1792648092001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION KUKABI ASOSERKUKA	SEPS-ROEPS-2016-901242	26/01/2016
322	1792648793001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION UCHU JACU (HARINA PICANTE) ASOSERALIUCHU	SEPS-ROEPS-2016-901265	01/02/2016
323	1792649498001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA KUNTUR PINTAG (EL CONDOR DE PINTAG) ASOPROAGKUPI	SEPS-ROEPS-2016-901276	03/02/2016

324	1792433991001	ASOCIACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS TOMALON CENTRAL	SEPS-ROEPS-2013-004266	15/08/2013
325	1792445310001	ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS 30 DE ENERO	SEPS-ROEPS-2015-006410	04/06/2015
326	1792536774001	ASOCIACION DE COMERCIANTES VENEDORES DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO ASOCOMAQUI	SEPS-ROEPS-2014-900453	04/06/2014
327	2390012066001	ASOCIACION AGRO ARTESANAL POPULAR LOS ANGELES	SEPS-ROEPS-2015-006395	22/05/2015
328	1792654890001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL GUAYAMBURU ASOPROARGUA	SEPS-ROEPS-2016-901395	25/02/2016
329	1792655153001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA INDIGENA VALLE DORADO ASOPROAGRODO	SEPS-ROEPS-2016-901389	24/02/2016
330	1792682622001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BRILLO Y CLARIDAD ASOSERLIMAD	SEPS-ROEPS-2016-902059	20/06/2016
331	1791993349001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS VIRGEN DEL CARMEN	SEPS-ROEPS-2013-003581	22/07/2013
332	1792364345001	ASOCIACION AGROPECUARIA HABITAT HUASIPUNGO	SEPS-ROEPS-2013-004235	14/08/2013
333	1792197392001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS 14 DE SEPTIEMBRE	SEPS-ROEPS-2013-004618	16/09/2013
334	1792263042001	ASOCIACION AGROPECUARIA. LUZ Y VIDA	SEPS-ROEPS-2013-000972	12/05/2013
335	1792723515001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA YESMERC ASOPROYESMERC	SEPS-ROEPS-2016-903101	14/12/2016
336	0591734849001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUITO UNIDO ASOLIMQUITUN	SEPS-ROEPS-2016-901367	23/02/2016
337	1792597439001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA FAMILIA CON ESPERANZA "ASOFAMES"	SEPS-ROEPS-2014-900522	27/06/2014
338	1792599938001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TA RUNA Y TA KUSHA (EL HOMBRE Y EL CAMPO) ASOPROTARUNA	SEPS-ROEPS-2015-900145	16/07/2015
339	1792613140001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS WAYRA ÑAN ASOSERWAY (CAMINO DEL VIENTO)	SEPS-ROEPS-2015-900417	07/09/2015
340	1792678404001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TURUPAMBA DEL PESILLO ASOPROTURUPAM	SEPS-ROEPS-2016-901962	26/05/2016
341	1792494087001	ASOCIACION DE COMERCIANTES Y ARTESANOS COMARTQUITUS	SEPS-ROEPS-2013-900031	30/08/2013
342	1792607760001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FAST SERVICE (SERVICIO RAPIDO) ASOSERMAST	SEPS-ROEPS-2015-900304	17/08/2015
343	1792289572001	COOPERATIVA DE VIVIENDA RAFAEL CORREA DELGADO	SEPS-ROEPS-2013-003428	17/07/2013
344	1792337690001	ASOCIACION TRABAJANDO PARA EL FUTURO	SEPS-ROEPS-2013-003256	09/07/2013
345	2490001835001	ASOCIACION AGRICOLA JESUS DEL GRAN PODER.	SEPS-ROEPS-2013-002422	10/06/2013
346	2490008287001	ASOCIACION AGROPECUARIA TIERRA FERTIL - AGROTFE	SEPS-ROEPS-2014-006080	14/11/2014
347	2490015372001	ASOCIACION DE MARICULTORES, ACUICULTORES Y PESCADORES ARTESANALES GRANJA MARINA DE LA COMUNA LA ENTRADA ASMACUIAMAR	SEPS-ROEPS-2015-901223	14/05/2015

348	0992584157001	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SANTA ROSA	SEPS-ROEPS-2013-003865	25/07/2013
349	2490015194001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA DE PRODUCTOS DEL MAR BRISA MARINA ASOPROBRIMAR	SEPS-ROEPS-2015-900958	3/12/2015
350	2490004788001	ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 20 DE AGOSTO	SEPS-ROEPS-2013-003438	17/07/2013
351	2490018258001	ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA MAR DE ESPERANZA ASOPEMARES	SEPS-ROEPS-2016-903021	06/12/2016
352	2490012624001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CUCURUCHO ASOAGROCUC	SEPS-ROEPS-2014-900699	08/09/2014
353	2490001762001	ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTIFRUTICOLAS DE LA COSTA ASHOFRUCO	SEPS-ROEPS-2015-006322	07/04/2015
354	2490018533001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS MASIVOS MINORISTAS DE SANTA ELENA UNION Y TRABAJO ASOMAUNTRA	SEPS-ROEPS-2016-903184	28/12/2016
355	2490015828001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS CAIDA DEL SOL ASOSERTURICAS	SEPS-ROEPS-2016-901523	16/03/2016
356	2490013841001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS DE AVENTURA ACUATICA AYANGUE, "ASOTURAYAN"	SEPS-ROEPS-2015-900966	08/01/2015
357	2490004915001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS FILETEADORES DE PALMAR	SEPS-ROEPS-2013-003690	23/07/2013
358	0992253517001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA Y COMERCIALIZACION 25 DE MARZO	SEPS-ROEPS-2013-003214	08/07/2013
359	0991102353001	COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS DE PEQUEÑOS COMERCIANTES HUANCABILCA	SEPS-ROEPS-2018-6776	28/03/2018
360	2191730200001	ASOCIACION DE PROVEEDORES DE SERVICIOS SACHA KAPARIK (EL GRITO DE LA SELVA) ASOSACHAK	SEPS-ROEPS-2014-900245	13/03/2014
361	2191739534001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CULTIVADORES DE PALMA DEL RIO AGUARICO ASOPROAGRICUL	SEPS-ROEPS-2016-901883	13/05/2016
362	2191740044001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE RECICLAJE PUTUMAYO LIMPIO ASOSERECPI	SEPS-ROEPS-2016-901989	02/06/2016
363	2490014104001	ASOCIACION COMERCIANTES MINORISTAS DEL PACIFICO "ASOCOMIPAC"	SEPS-ROEPS-2014-900025	28/11/2014
364	2191742489001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DESEMPLEADOS DE LAGO AGRIO ASOMANTEGRIO	SEPS-ROEPS-2016-902835	01/11/2016
365	2191742608001	ASOCIACION DE SERVICIOS ELECTRICOS DESEMPLEADOS ELECTRICOS ASOSERPLEA	SEPS-ROEPS-2016-902876	14/11/2016
366	2191730324001	ASOCIACION DE PRODUCCION FORESTAL ARABISCO NATIVO, ASOPARABISCOSA	SEPS-ROEPS-2014-900182	19/02/2014
367	1891728030001	ASOCIACION ARTESANAL DE PRODUCCION DE BIENES AGRICOLAS Y PECUARIOS PENILEO AGRO VIDA	SEPS-ROEPS-2013-004791	20/09/2013

368	1891729207001	ASOCIACION ARTESANAL SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA	SEPS-ROEPS-2013-003972	08/08/2013
369	1891730191001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS SAN ANTONIO ALTO	SEPS-ROEPS-2014-005539	12/03/2014
370	1891730981001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS SANTA RITA	SEPS-ROEPS-2014-005599	21/03/2014
371	1891731848001	ASOCIACION DE EXPENDEDORES 24 DE DICIEMBRE DEL COMPLEJO TURISTICO LA MOYA DEL CANTON PELILEO	SEPS-ROEPS-2013-003504	17/07/2013
372	1891733379001	ASOCIACION ARTESANAL ESPERANZA VICENTINA	SEPS-ROEPS-2013-003633	22/07/2013
373	1891737021001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL PARAISO DE ALOBAMBA	SEPS-ROEPS-2014-005809	01/08/2014
374	1891737765001	ASOCIACION DE MUJERES NUEVA VIDA	SEPS-ROEPS-2013-005154	01/11/2013
375	1891766390001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION AROMA Y SABOR DE MI TIERRA ASOSASMIT	SEPS-ROEPS-2016-901195	15/01/2016
376	1191743446001	ASOCIACION DE GANADEROS VALLE DE SAN LUIS AGVASAL	SEPS-ROEPS-2013-003167	25/06/2013
377	0891748302001	ASOCIACION DE PESCADORES Y PESCADORAS ARTESANALES DE LA PARROQUIA SUA ASOPROPESEC	SEPS-ROEPS-2015-901204	05/05/2015
378	1291755565001	ASOCIACION DE COMERCIANTES Y DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD 23 DE JUNIO ASODISPRIJU	SEPS-ROEPS-2015-901213	11/05/2015
379	2490014899001	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES MONUMENTO DEL NIÑO "ASOMONIÑ"	SEPS-ROEPS-2015-900964	08/01/2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a las 379 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, extinguidas de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de las 379 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar del registro correspondiente a las 379 organizaciones de la economía popular y solidaria que no superaron la causal de inactividad, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA Y DE SUS PARROQUIAS RURALES**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente, cada cierto tiempo los GADs Municipales deben actualizar el catastro urbano y rural de su jurisdicción y al haber transcurrido más de doce años desde la fijación mediante ordenanza de los límites urbanos de la parroquia urbana del cantón Chaguarpamba y de las cuatro cabeceras parroquiales, es necesario actualizar los límites territoriales del perímetro urbano vista la expansión que ha sufrido el cantón durante los últimos años.

Que, con el objeto de actualizar los límites urbanos se requiere crear una normativa clara, precisa y moderna, contenida en una ordenanza que más allá de dar solución a los actuales conflictos, debe regular y fijar, para el futuro y de forma técnica, los límites de la zona urbana de la parroquia urbana del cantón Chaguarpamba y el centro urbano de las cabeceras parroquiales de Amarillos, El Rosario, Santa Rufina y Buenavista, donde el gobierno autónomo descentralizado de Chaguarpamba ejerce sus competencias.

Que, actualmente la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento, faculta a los GADs Municipales fijar los límites internos de su jurisdicción para lo cual se cuenta con el informe técnico de los profesionales a cargo de la actualización del catastro para el Bienio 2022-2023.

En tal virtud, es atribución del Concejo Municipal de Chaguarpamba aprobar el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA Y DE SUS PARROQUIAS RURALES.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 238, 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son sociedades políticas autónomas, subordinado al orden jurídico constitucional, constituyen persona jurídica de derecho público, capaces de tomar sus propias decisiones, enmarcadas dentro del ámbito legal;

Que, los artículos 7, 29 literal a), 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Cantonal, legislar mediante ordenanzas, resoluciones y acuerdos, con el objeto de determinar políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad, en razón de ello es necesario legislar sobre el uso del suelo en el cantón Chaguarpamba, acorde a la nueva normativa Constitucional y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la población cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal z) otorga la atribución de regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal e) establece que es competencia y obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el planeamiento físico y urbanístico del territorio del cantón, teniendo entre sus obligaciones, a) La formulación de planes cantonales, b) Planes de ordenamiento territorial; y, c) La ejecución de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 8 de la LEY PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS sobre la competencia para la fijación de los límites internos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales menciona: Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para

resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA Y DE SUS PARROQUIAS RURALES.

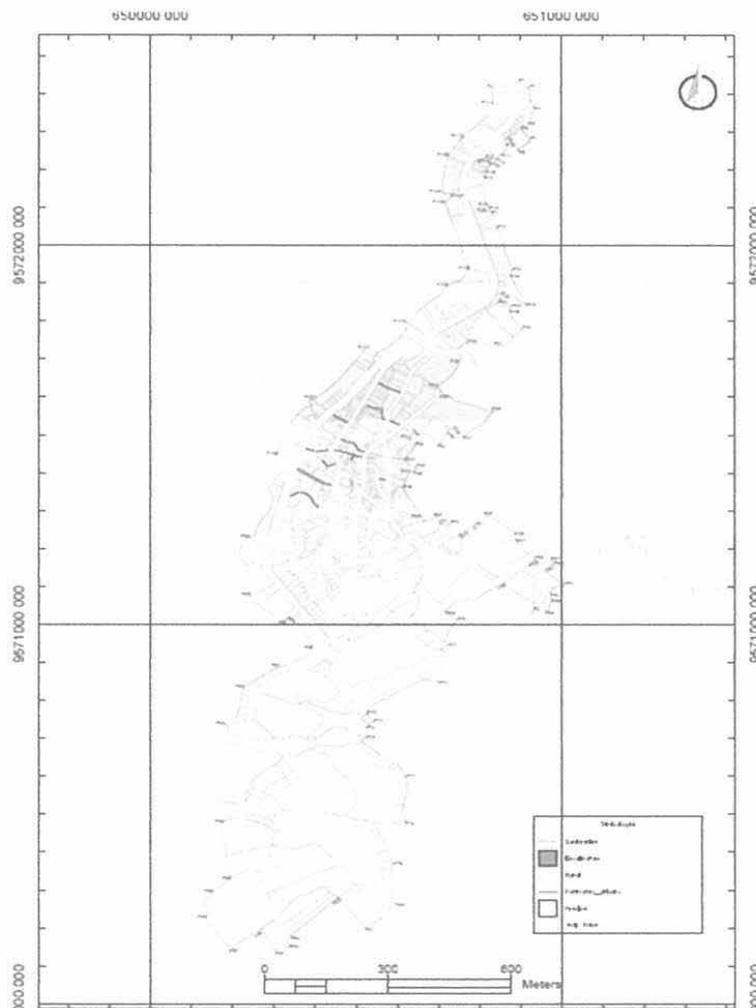
Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar los límites urbanos, de la cabecera cantonal de Chaguarpamba y cabeceras parroquiales urbanas de Santa Rufina, Buenavista, Amarillos y El Rosario.

Art. 2.- Fíjense los nuevos límites urbanos de la ciudad de Chaguarpamba y de las cabeceras parroquiales de Amarillos, Buenavista, Santa Rufina y El Rosario en la siguiente forma:

DELIMITACIÓN

1. PARROQUIA CHAGUARPAMBA

Límites.



Mapa N°. 1: coordenadas representativas del Límite Urbano.
Realizado por: Equipo de trabajo de la Coordinación de Catastro.

LINDEROS:

Se define como punto de partida de la nueva delimitación cantonal, con los siguientes puntos representativos:

TABLA DE COORDENADAS DEL LIMITE URBANO DE LA PARROQUIA CHAGUARPAMBA			
ORIENTACION	VERTICE	COORD X	COORD Y
NORTE	P1	650827.37	9572416.54
NORTE	P2	650897.16	9572429.92
NORTE	P3	650923.12	9572416.62
ESTE	P4	650934.19	9572364.73
ESTE	P5	650921.25	9572322.67
ESTE	P6	650901.97	9572308.95
ESTE	P7	650926.15	9572276.41
ESTE	P8	650895.79	9572251.04
ESTE	P9	650867.31	9572282.42
ESTE	P10	650870.00	9572266.47
ESTE	P11	650855.22	9572240.79
ESTE	P12	650838.42	9572225.40
ESTE	P13	650828.08	9572228.53
ESTE	P14	650823.30	9572223.12
ESTE	P15	650829.30	9572219.73
ESTE	P16	650816.16	9572196.04
ESTE	P17	650813.55	9572183.70
ESTE	P18	650821.17	9572103.19
ESTE	P19	650824.57	9572097.30
ESTE	P20	650818.75	9572090.89
ESTE	P21	650828.64	9572091.34
ESTE	P22	650843.99	9572046.29
ESTE	P23	650882.63	9571933.08
ESTE	P24	650876.44	9571923.28
ESTE	P25	650917.29	9571842.86
ESTE	P26	650858.57	9571872.77
ESTE	P27	650851.12	9571856.11
ESTE	P28	650880.10	9571842.55
ESTE	P29	650874.35	9571828.08
ESTE	P30	650905.61	9571779.24
ESTE	P31	650854.82	9571736.02
ESTE	P32	650772.43	9571741.08
ESTE	P33	650752.82	9571693.47
ESTE	P34	650698.50	9571625.21
ESTE	P35	650705.85	9571616.46
ESTE	P36	650836.15	9571564.04
ESTE	P37	650761.92	9571497.87
ESTE	P38	650733.15	9571515.72
ESTE	P39	650727.50	9571513.42
ESTE	P40	650703.48	9571476.17
ESTE	P41	650641.93	9571512.71

ESTE	P42	650632.10	9571490.13
ESTE	P43	650652.33	9571482.59
ESTE	P44	650619.99	9571433.70
ESTE	P45	650648.63	9571414.53
ESTE	P46	650640.35	9571403.91
ESTE	P47	650633.79	9571405.28
ESTE	P48	650614.79	9571362.70
ESTE	P49	650659.67	9571283.89
ESTE	P50	650696.79	9571284.48
ESTE	P51	650703.89	9571264.05
ESTE	P52	650729.37	9571266.19
ESTE	P53	650757.49	9571228.32
ESTE	P54	650788.90	9571253.49
ESTE	P55	650818.34	9571287.73
ESTE	P56	650886.76	9571236.45
ESTE	P57	650887.59	9571225.77
ESTE	P58	650935.29	9571170.01
ESTE	P59	650918.72	9571154.84
ESTE	P60	650976.63	9571170.02
ESTE	P61	650980.88	9571163.27
ESTE	P62	650959.07	9571144.35
ESTE	P63	651006.47	9571104.32
ESTE	P64	650972.48	9571083.00
ESTE	P65	650977.47	9571067.32
ESTE	P66	650969.46	9571037.88
ESTE	P67	650942.20	9571038.77
ESTE	P68	650860.10	9571109.80
ESTE	P69	650716.33	9571033.11
ESTE	P70	650745.00	9571013.33
ESTE	P71	650725.19	9570944.70
ESTE	P72	650697.12	9570848.52
ESTE	P73	650526.09	9570765.25
ESTE	P74	650542.37	9570742.55
ESTE	P75	650529.73	9570734.47
ESTE	P76	650521.62	9570702.10
ESTE	P77	650622.18	9570596.30
ESTE	P78	650620.00	9570483.45
ESTE	P79	650589.91	9570370.40
SUR	P80	650595.88	9570264.35
SUR	P81	650522.97	9570199.18
SUR	P82	650456.76	9570281.32
SUR	P83	650340.17	9570178.37
SUR	P84	650338.57	9570152.21
SUR	P85	650303.24	9570141.28
SUR	P86	650270.54	9570199.02
SUR	P87	650202.40	9570144.45
OESTE	P88	650134.25	9570228.87
OESTE	P89	650149.79	9570295.95
OESTE	P90	650192.97	9570329.44

OESTE	P91	650175.58	9570479.82
OESTE	P92	650178.16	9570739.59
OESTE	P93	650225.06	9570835.39
OESTE	P94	650304.91	9570886.60
OESTE	P95	650392.96	9570938.28
OESTE	P96	650337.71	9571018.78
OESTE	P97	650328.53	9571006.91
OESTE	P98	650240.94	9571080.07
OESTE	P99	650238.41	9571229.53
OESTE	P100	650306.36	9571449.65
OESTE	P101	650395.18	9571593.54
OESTE	P102	650520.64	9571724.67
OESTE	P103	650622.16	9571797.59
OESTE	P104	650720.49	9571891.80
OESTE	P105	650775.23	9571938.01
OESTE	P106	650715.98	9572113.80
OESTE	P107	650728.95	9572130.45
OESTE	P108	650711.58	9572135.75
OESTE	P109	650725.65	9572233.23
OESTE	P110	650759.36	9572284.69
OESTE	P111	650836.16	9572375.16

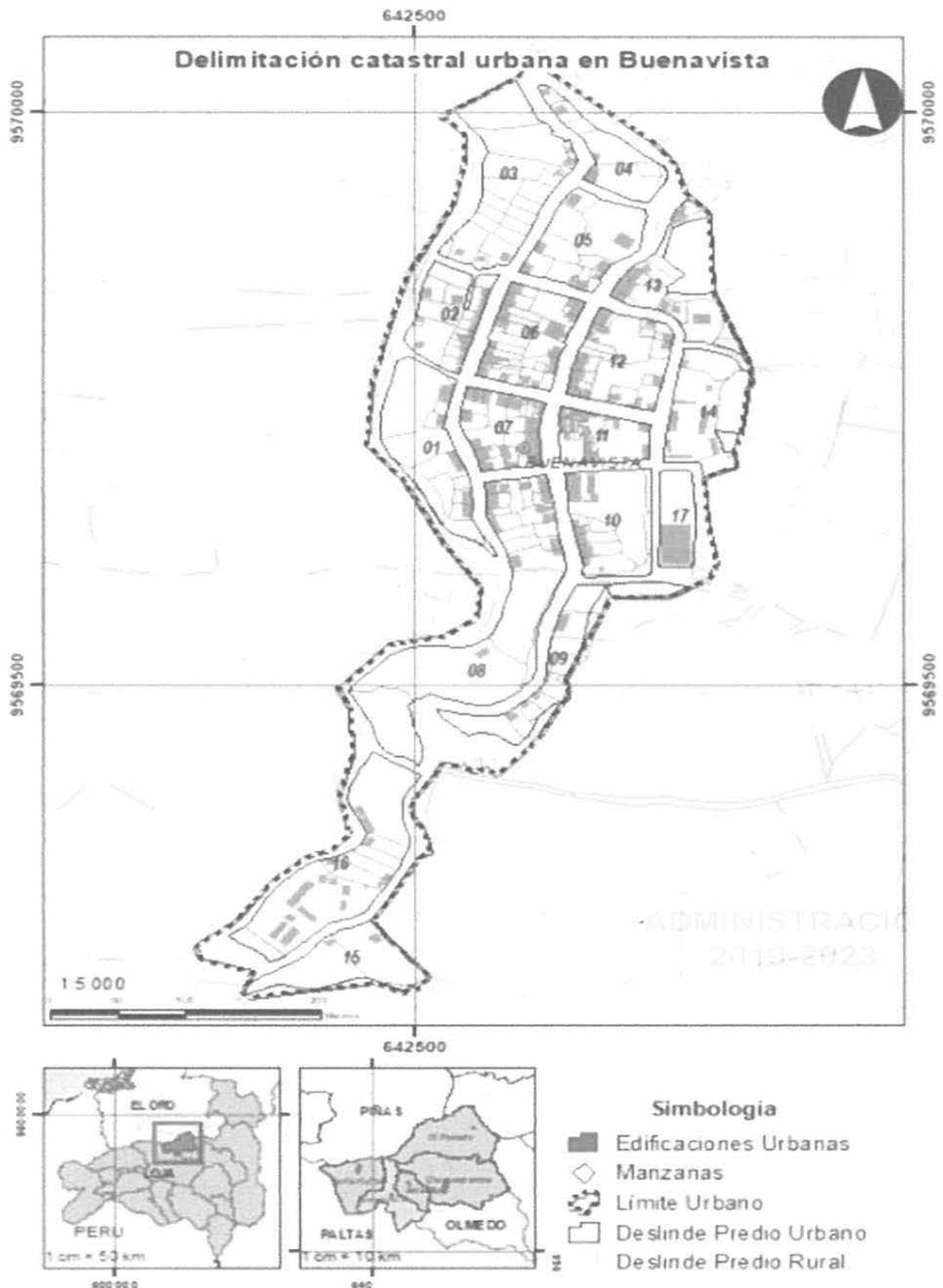
Tabla N°. 1: coordenadas representativas del Límite Urbano.

Realizado por: Equipo de trabajo de la Coordinación de Catastro.

Observación: Se adjuntará al final del documento, todos los puntos generados en el límite urbano

2. PARROQUIA BUENAVISTA

Límites.



Mapa 2: Delimitación Urbana de la parroquia Buenavista
Fuente: Registros Administrativos GAD Chaguarpamba 2021.
Elaboró: Equipo Consultor 2020.

TABLA DE COORDENADAS DEL LIMITE URBANO DE LA PARROQUIA BUENAVISTA			
ORIENTACION	VERTICE	COORD X	COORD Y
NORTE	P1	642522,00	9570005,00
NORTE	P2	642586,00	9570039,00
NORTE	P3	642695,00	9569955,00
ESTE	P4	642720,00	9569910,00
ESTE	P5	642742,00	9569775,00
ESTE	P6	642740,00	9569691,00
ESTE	P7	642693,00	9569606,00
ESTE	P8	642594,00	9569457,00
ESTE	P9	642559,00	9569451,00
ESTE	P10	642507,00	9569283,00
ESTE	P11	642472,00	9569241,00
ESTE	P12	642405,00	9569236,00
ESTE	P13	642432,00	9569240,00
SUR	P14	642366,00	9569292,00
OESTE	P15	642470,00	9570076,00

Tabla N°.2: coordenadas representativas del Limite Urbano Parroquia Buenavista.

Realizado por: Equipo de trabajo de la Coordinación de Catastro.

Observación: Se adjuntará al final del documento, todos los puntos generados en el limite urbano

TABLA DE COORDENADAS DEL LIMITE URBANO DE LA PARROQUIA EL ROSARIO			
ORIENTACION	VERTICE	COORD X	COORD Y
NORTE	P1	654716,00	9581578,00
NORTE	P2	654717,00	9581591,00
NORTE	P3	654803,00	9581568,00
ESTE	P4	654811,00	9581517,00
ESTE	P5	654868,00	9581501,00
ESTE	P6	654832,00	9581462,00
SUR	P7	654766,00	9581465,00
SUR	P8	654719,00	9581474,00
OESTE	P9	654679,00	9581493,00
OESTE	P10	654695,00	9581513,00
OESTE	P11	654695,00	9581536,00
OESTE	P12	654705,00	9581559,00
OESTE	P13	654716,00	9581578,00

Tabla N°.3: coordenadas representativas del Limite Urbano Parroquia El Rosario.

Realizado por: Equipo de trabajo de la Coordinación de Catastro.

Observación: Se adjuntará al final del documento, todos los puntos generados en el límite urbano

4. PARROQUIA SANTA RUFINA

Límites.

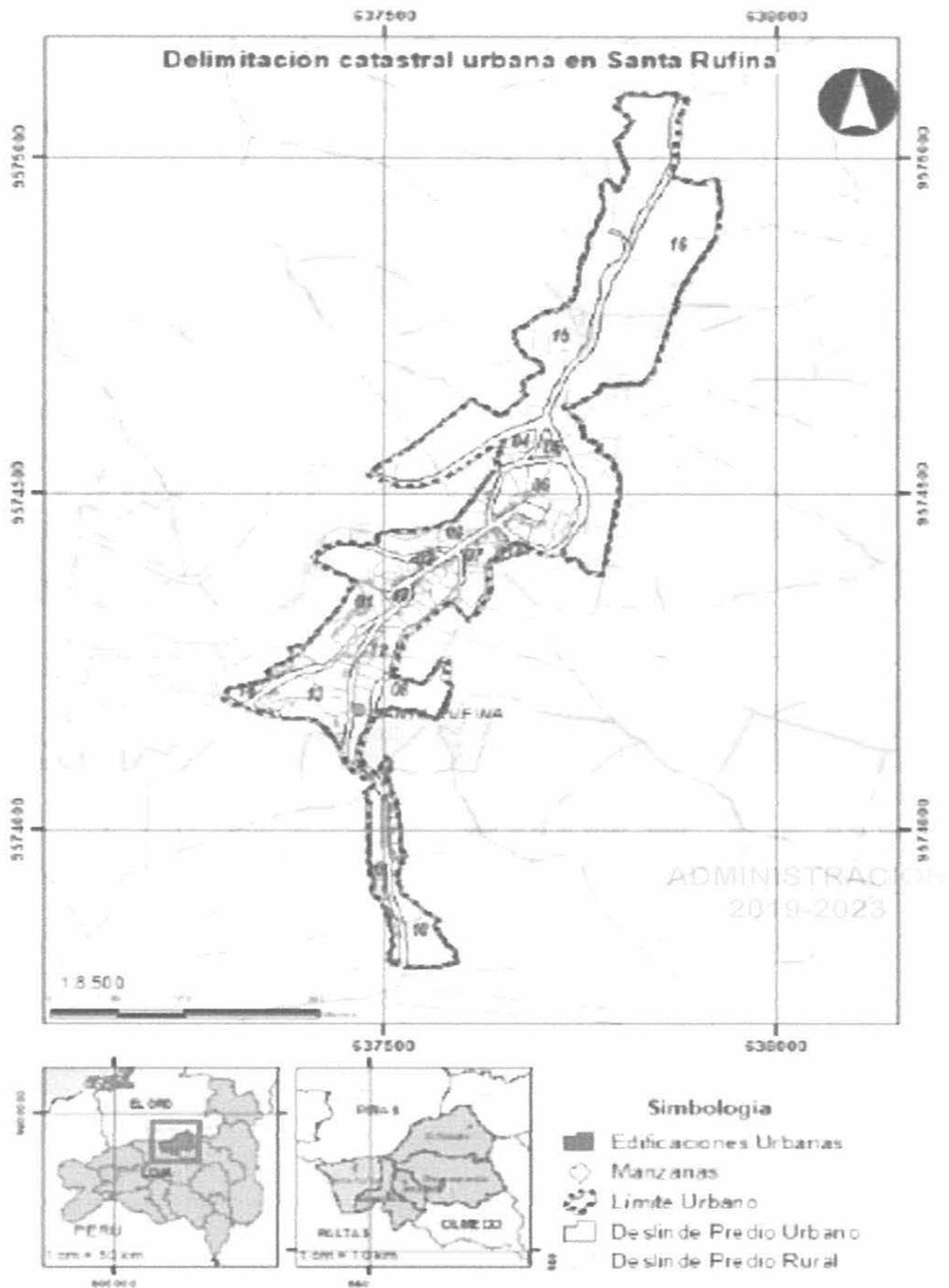


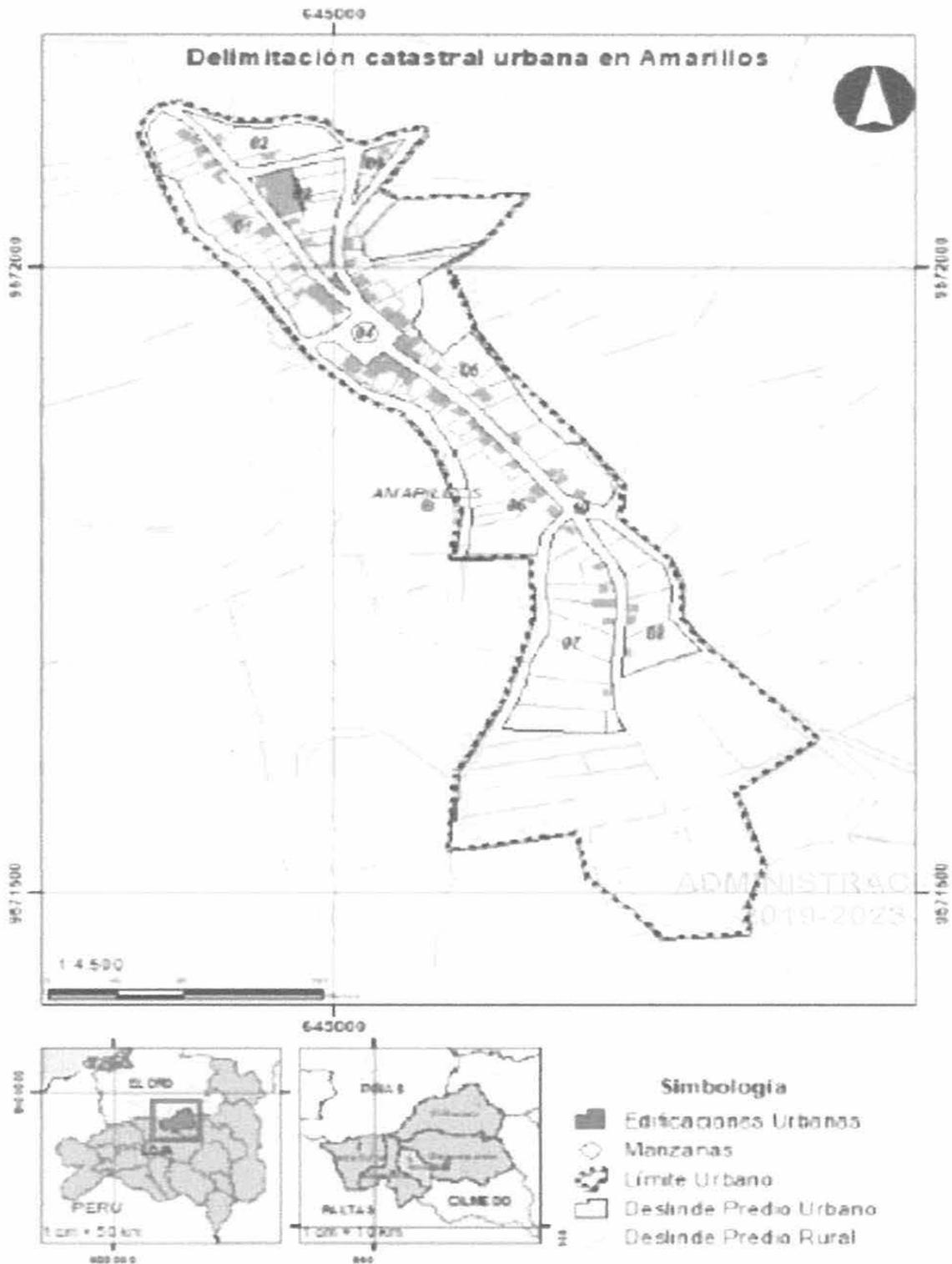
TABLA DE COORDENADAS DEL LIMITE URBANO DE LA PARROQUIA SANTA RUFINA			
ORIENTACION	VERTICE	COORD X	COORD Y
NORTE	P1	637852,00	9575099,00
NORTE	P2	637913,00	9575067,00
ESTE	P3	637895,00	9574968,00
ESTE	P4	637853,00	9574883,00
ESTE	P5	637798,00	9574768,00
ESTE	P6	637776,00	9574661,00
ESTE	P7	637741,00	9574556,00
ESTE	P8	637694,00	9574413,00
ESTE	P9	637641,00	9574396,00
ESTE	P10	637543,00	9574348,00
ESTE	P11	637510,00	9574230,00
ESTE	P12	637586,00	9574213,00
ESTE	P13	637569,00	9574166,00
ESTE	P14	637490,00	9574173,00
ESTE	P15	637475,00	9574107,00
ESTE	P16	637554,00	9573786,00
ESTE	P17	637539,00	9573765,00
SUR	P18	637476,00	9573764,00
SUR	P19	637441,00	9574130,00
OESTE	P20	637378,00	9574184,00
OESTE	P21	637306,00	9574196,00
OESTE	P22	637307,00	9574206,00
OESTE	P23	637387,00	9574264,00
OESTE	P24	637419,00	9574292,00
OESTE	P25	637463,00	9574370,00
OESTE	P26	637405,00	9574398,00
OESTE	P27	637645,00	9574548,00
OESTE	P28	637654,00	9574592,00
OESTE	P29	637688,00	9574611,00
OESTE	P30	637854,00	9574984,00
OESTE	P31	637852,00	9575099,00

Mapa 4: Delimitación Urbana de la parroquia Santa Rufina.
Fuente: Registros Administrativos GAD Chaguarpamba 2021.
Elaboró: Equipo Consultor 2020

Tabla N° 4: coordenadas representativas del Limite Urbano Parroquia Santa Rufina.
Realizado por: Equipo de trabajo de la Coordinación de Catastro.
Observación: Se adjuntará al final del documento, todos los puntos generados en el límite urbano.

5. PARROQUIA AMARILLOS

Límites.



Mapa 5: Delimitación Urbana de la parroquia Amarillos.
Fuente: Registros Administrativos GAD Chaguarpamba 2021.
Elaboró: Equipo Consultor 2020

TABLA DE COORDENADAS DEL LIMITE URBANO DE LA PARROQUIA AMARILLOS			
ORIENTACION	VERTICE	COORD X	COORD Y
NORTE	P1	644874,00	9572125,00
NORTE	P2	644981,00	9572124,00
ESTE	P3	645059,00	9572115,00
ESTE	P4	645065,00	9572110,00
ESTE	P5	645056,00	9571990,00
ESTE	P6	645110,00	9571929,00
ESTE	P7	645181,00	9571831,00
ESTE	P8	645211,00	9571775,00
ESTE	P9	645249,00	9571697,00
ESTE	P10	645283,00	9571522,00
SUR	P11	645249,00	9571697,00
SUR	P12	645269,00	9571487,00
SUR	P13	645234,00	9571477,00
OESTE	P14	645139,00	9571792,00
OESTE	P15	645080,00	9571845,00
OESTE	P16	644874,00	9572125,00

Tabla N°.5: coordenadas representativas del Límite Urbano Parroquia Amarillos.

Realizado por: Equipo de trabajo de la Coordinación de Catastro.

Observación: Se adjuntará al final del documento, todos los puntos generados en el límite urbano.

EJECUCIÓN. - De la ejecución de la presente ordenanza encárguese el Departamento de Planificación de la Municipalidad.

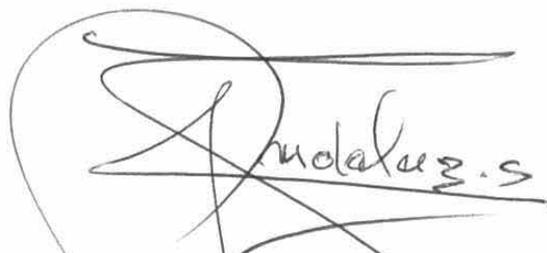
DISPOSICION DEROGATORIA. - Queda derogada **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA Y DE SUS PARROQUIAS RURALES** publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, 31 de enero 2012.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción por el alcalde, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2021.


 Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA



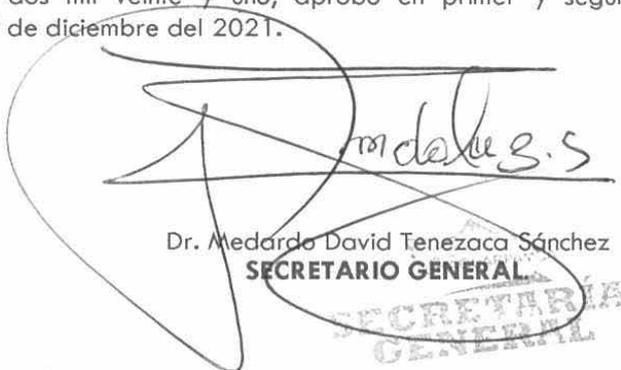

 Dr. Medardo David Teneza Sánchez
SECRETARIO GENERAL



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

C E R T I F I C O:

Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA Y DE SUS PARROQUIAS RURALES"** fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Cantón Chaguarpamba, en sesiones extraordinarias de concejo de los días martes 21 y miércoles 22 de diciembre del dos mil veinte y uno, aprobó en primer y segundo debate respectivamente. – Chaguarpamba 29 de diciembre del 2021.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Chaguarpamba, a los veinte y nueve días de diciembre del dos mil veinte y uno, habiendo recibido tres ejemplares de la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA Y DE SUS PARROQUIAS RURALES"**. Suscrito por el Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, y de conformidad a lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **SANCIONO**, expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución Política del Ecuador, y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.



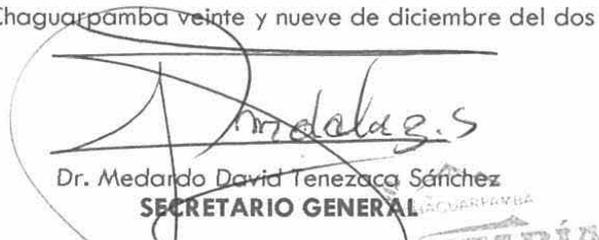
Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.

ALCALDÍA
PERIODO
2021 - 2023

SECRETARIO GENERAL.

C E R T I F I C O:

Que el día de hoy 29 de diciembre del dos mil veinte y uno, el señor Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, firmo y ordenó los trámites legales para la promulgación de la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA Y DE SUS PARROQUIAS RURALES"**, Chaguarpamba veinte y nueve de diciembre del dos veinte y uno.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022 - 2023 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

(Ordenanza s/n)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, menciona que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. - Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada la misma confiere de manera exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país, es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón, y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

El proyecto de Ordenanza que Regula la Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Rurales del Gobierno Autónomo, descentralizado municipal del cantón Chaguarpamba, que regirán en el bienio 2022 - 2023, busca regular la administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a lo formación de los catastros inmobiliarios rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarlos y de expropiación.

Es mandatorio, que los gobiernos autónomos descentralizados, realicen las actualizaciones de sus impuestos prediales, cada bienio, de acuerdo a las actualizaciones que también debe efectuarse a la valoración predial, de acuerdo al artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

El catastro inmobiliario urbano, es el inventario predial territorial, y del valor de la propiedad urbana; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano.

Es obligatorio para los GAD Municipales, mantener las actualizaciones catastrales así como lo responsabilidad de los funcionarios por el recaudo adecuado de los impuestos, ya que por mandato legal, los gobiernos autónomos descentralizados, son responsables por la prestación de los servicios públicos, y la implementación de las obras que les corresponda, ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo, y de Ordenamiento Territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de los intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

El Artículo 493 del COOTAD, sobre la responsabilidad personal, manifiesta que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos, o de las obligaciones de cualquier clase, a favor de la municipalidad o distrito

metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

En consecuencia, la actualización catastral que tiene incidencia directo sobre la recaudación del Impuesto Predial, es uno de los factores que se busca potenciar, relacionándolo con la aplicación de beneficios. De esta manera, el presente proyecto no se orienta solamente a la suficiencia recaudatoria, sino que en función de la aplicación de beneficios se promueva el cumplimiento voluntario y, se establezcan los mecanismos necesarios para gestionar la actualización catastral, y, por ende, el cobro eficiente del impuesto.....

Por ello, se establecen tablas progresivas para el cobro del Impuesto Predial, en razón del valor catastral imponible, que se compone de los avalúos catastrales, establecidos mediante la ordenanza de valoración aprobada para el efecto, con las cuales se busca simplificar el cálculo del impuesto.

De acuerdo a estas consideraciones y con el objeto de establecer procedimientos que regulen la actualización de los valores de los terrenos y construcciones del cantón Chaguarpamba se elabora la presente ordenanza en concordancia a lo establecido en la Ley.

De conformidad a la disposición contenida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio", los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2022-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)
- Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."
- Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; Formar y

administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

- Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";
- Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial" ;

- Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...] c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.
 - Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad rural";
 - Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. ¡Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código" ;
 - Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: "las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";
 - Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales" ; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";
 - Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- "Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."
 - Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los

derechos de las partes."

- Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDEN:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022 – 2023

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chaguarpamba, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Chaguarpamba, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios. - Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2022 - 2023, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo. - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral. - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado. - Es el valor de un bien inmueble, establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación, y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad. - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar. - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación. - Se lo determinará multiplicando el área de construcción, por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral. - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica. - La que recoge, en forma literal, y la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía. - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección. - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral. - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio. - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural. - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra; delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado, y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras. - SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH). - Conjunto de predios, que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo-referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos. - El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: El inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba.

Art. 7.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Chaguarpamba y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno

4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones.

Art. 8.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación, y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto, a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Chaguarpamba.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros, para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores, no emancipados, y los tutores o curadores, con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los Directores, Presidentes, Gerentes o representantes legales, de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren, o tengan la disponibilidad de los predios, pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural, que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia, y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son:

la tierra y las edificaciones.

CAPÍTULO III DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor, comparando el bien con otros idénticos, o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) *El valor del suelo rural*

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo, se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones

1. Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso, o aprovechamiento a determinado predio.

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea, de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios, mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1 \times IPC) + (S_2 \times P_2 \times IPC) + \dots + (S_n \times P_n \times IPC)) \right)$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_1 n = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

P_1 n = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha) IPC = índice de precio al consumidor

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

Anexo 2 Matriz de Valor

A.2 PREDIOS CON USO ALTERNATIVO AL AGRARIO. Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario. Ver Anexo 2.a

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. Para el avalúo individual de los predios rurales, tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor

del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según el riego

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1.25
OCASIONAL	1.15
NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESCAPEND	COÉF_PEND
1	0-5	PLANA	1
2	5- 10	SUAVE	1
3	10-20	MEDIA	0.95
4	20-35	FUERTE	0.9
5	35-45	MUY FUERTE	0.85
6	45-70	ESCARPADA	0.75
7	70	ABRUPTA	0.70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESCJIDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCIÓN	1
EN DESARROLLO	0.9
FIN DEPRODUCCIÓN	0.9
NO APLICA	1

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden.

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1.20
2	ALTA	1.10
3	MODERADA	1
4	REGULAR	0.85
5	BAJA	0.7
6	MUY BAJA	0.6

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A₁ = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según latitularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CONTITULO	1
SIN TITULO	0.95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1.1	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1	
Demérito	0.90	

B) EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES Y DE REPOSICIÓN

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición, que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el Anexo 3 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Para proceder al cálculo individual del valor, por metro cuadrado de la edificación, se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_c + \sum P_a \right)$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_c = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria, permite cuantificar económicamente, cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función de la actualización de costos directos de mano de obra, de acuerdo al reajuste de precios de salarios mínimos publicados por el Ministerio de Trabajo para el año 2019.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
DACABADO	VALOR (CI)
Tradicional —básico	0.1
Económico	0.15
Bueno	0.20
Lujo	0.25

Tabla De Materiales Predominantes De La Estructura (Anexo 4)

Tabla De Materiales Predominantes De La Pared (Anexo 5)

Tabla De Materiales Predominantes De La Cubierta (Anexo 6)

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico tradicional	0.19
Factor acabado económico	0.35
Factor acabado bueno	0.40
Factor acabado lujo	0.55

La depreciación, se calculará aplicando el método de Ross, determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_{dt} = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

fd = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

Vt = Vida útil del material predominante de la estructura

Ch = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Malo	0.474	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuada. No requiere reparación
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Bueno	1	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación. Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura.

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80,00
Acero	80,00
Aluminio	60,00
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	50,00
Paredes soportantes	50,00
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	20,00
Otro	40,00

TABLA DE FACTORES DE USO

Calificación	Factor por uso
Sin uso	1,00
Bodega/almacenamiento	0,95
Garaje	0,98
Sala de máquinas o equipos	0,90
Salas de postcosecha	0,90
Administración	0,98
Industria	0,90
Artesanía, mecánica	0,95
Comercio o servicios privados	0,98
Turismo	0,98
Culto	0,98
Organización social	0,98
Educación	0,90
Cultura	0,98
Salud	0,95
Deportes y recreación	0,95
Vivienda particular	0,98
Vivienda colectiva	0,98
Indefinido/otro	0,95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio, son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

TABLA DE CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES ANEXO 7

CAPÍTULO IV VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO. –

Art. 14.- Banda impositiva. - Al valor catastral del predio rural, se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en

el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16. - Tributación de predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca, y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural. - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.63X1000 (cero puntos sesenta y tres por mil), aplicando una alícuota al avalúo total.

CAPITULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural. - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural, se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio técnico y administrativos. - El valor de esta tasa anual es de 0.34% SBU por cada unidad predial.

b) Tasa por servicio de mantenimiento catastral. - El valor de esta tasa anual es de \$ 2 (Dos Dólares por cada unidad predial.

c) Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Chaguarpamba, que son adscritos al gobierno autónomo descentralizado del cantón Chaguarpamba, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación se realizará en las ventanillas municipales y acreditadas a la partida presupuestaria correspondiente, y por tratarse de fondos de terceros mensualmente, se acreditarán mediante depósito bancario en la cuenta bancaria del cuerpo de bomberos del cantón Chaguarpamba.- La tesorera o tesorero municipal emitirá mensualmente un informe de valores recaudados, según el artículo 33 de la Ley Contra Incendios, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de la referida ley. Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios. Se incorporarán a la presente Ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPÍTULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS

Art. 20.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- 1.- Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.
 - 2.- Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
 - 3.- Las propiedades de las instituciones de asistencia social, o de educación particular, cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines, y no beneficien a personas o empresas privadas.
 - 4.- Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros, que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
 - 5.- Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
 - 6.- Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
 - 7.- Las tierras pertenecientes a las Misiones Religiosas, establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana, cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
 - 8.- Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas. Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:
- 9.- El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
10. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años, para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes regla:

1. En los préstamos del Ban-Ecuador, sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior, motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio

origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al Jefe de la Dirección Financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a.- Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares y los avalúos que sobrepasen los mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse, para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Beneficios Tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la ley orgánica de discapacidades, este reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable. los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas, cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. los beneficios tributarios de exoneración del impuesto a la renta, y devolución del impuesto al valor agregado, así como aquellos a los que se refiere la sección octava del capítulo segundo del título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	POCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
DEL 30 AL 49 %	60%
DEL 50 AL 74%	70%
DEL 75 AL 84%	80%
DEL 85 AL 1 00%	1 00%

Art. 24.- Excepciones.- Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular, igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular, pospago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular, para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular libre de impuestos.

En tanto que, por desastres, el artículo 521 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre las deducciones menciona que para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor del y un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad, si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción, para este efecto, se presentará solicitud documentada al Jefe de la Dirección Financiera." De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor sobre las exoneraciones menciona que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, Provincial o Municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente, sobre los impuestos Nacionales Administrados por el Servicio de Rentas internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos Tributos.

Para acogerse a este beneficio las personas de la tercera edad, puedan presentar los requerimientos de exoneración del impuesto predial, tal como lo establece el artículo del 503 del COOTAD, literal a, para lo cual la personas que deseen acogerse, a este beneficio deben presentar el trámite en la oficina de archivo adjuntando los siguientes requisitos:

Solicitud en papel valorado dirigido al director financiero.

Copia de la cédula de identidad

Copia de las escrituras del bien inmueble

Copia del ultimo pago del impuesto predial.

Art. 25. De las Tarifas Preferenciales, Exenciones Arancelarias y del Régimen Tributario. - Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 26.- Lotes Afectados por Franjas de Protección. Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitaran al concejo Municipal, aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de Ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable, y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de Ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, asentamientos de terreno, al valor que le corresponde

por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPÍTULO VII EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 27.- Exoneraciones especiales. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a.- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas, o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza.

b.- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c.- Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley Orgánica del Adulto Mayor, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones, cuya facultad le corresponde a la Dirección Financiera; y,

d.- Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitado, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD, cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar, la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades, y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO VIII ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 28.- Notificación de avalúos. - El GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio.

La Dirección Financiera, o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

Los siguientes artículos, se sustanciarán bajo las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo en actual vigencia.

Art. 29.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los Directores Departamentales, o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos, serán responsables directos de su tramitación, y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 30.- Diligencias probatorias. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá, por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 31.- Obligación de resolver. - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales, llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 32- Plazo para resolución. - El término máximo en el que debe emitirse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPÍTULO IX RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 33.- Reclamo. - Dentro del plazo de treinta días, de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo, ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 34.- Impugnación respecto del avalúo. - Dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros, su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como; escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos, debidamente notificados, se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 35.- Sustanciación. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo, contemplado en el COOTAD, Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 36. - Resolución. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 37. - De la sustanciación. - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo en lo que fuere aplicable.

Art. 38.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los Directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario y el COA

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración, podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 39.- Recurso de reposición. - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos, que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para el recurso de reposición. - El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días, y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo, para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción Contencioso Administrativa, a elección del recurrente.

Art. 41.- Recurso de apelación. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 42.- Plazos para apelación. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución, será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación, no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 43.- Recurso de Revisión. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados, expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base, para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia Judicial Ejecutoriada:

d) En caso de que el acto administrativo, hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas, y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio, mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión, ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 44.- Improcedencia de la revisión. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo, correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días, desde que se ejecutorió la respectiva sentencia, y no hubieren transcurrido cinco años, desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 45.- Revisión de oficio. - Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión, solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 46. - Emisión de títulos de crédito. - El director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos.

Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre, previo al inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera, y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de Administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito. 6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 47.- Custodia de los títulos de crédito. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art. 48.- Recaudación tributaria. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la oficina de recaudación del GAD Municipal, Tesorería Municipal, y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior, y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria, y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. La Oficina de recaudación conjuntamente con el Tesorero Municipal, no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Oficina de Recaudación, entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería, y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 49.- Pago del Impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 50.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario. - Al final de cada día, el recaudador/a enviará al tesorero/a municipal un reporte diario quien a su vez elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos. Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 51.- Interés de Mora. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente, a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad, hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará, por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 52.- Coactiva. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente, a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal, deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y LA ORDENANZA CREADA PARA EL EFECTO.

Art. 53.- Imputación de pagos parciales. El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chaguarpamba en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana, y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros, y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda. Certificación de Avalúos. - La Jefatura de Avalúos, Catastros y Registros del GAD, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes, o responsables del impuesto a los predios rurales.

Tercera. - Supletoriedad y preeminencia. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Las presentes disposiciones, regirán hasta un plazo máximo de tres meses, durante el cual el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, emitirá la nueva Ordenanza que Regule la Construcción, Embellecimiento, Ornato, Desarrollo y Planificación del cantón Chaguarpamba

SEGUNDA: APROBACION DE SUBDIVISIONES EN TERRENOS RURALES

Requisitos. -

- a.- Solicitud en papel para trámites administrativos (adquirir en ventanilla de recaudaciones) dirigida al jefe de Planificación
- b.- Certificado de Regulación y control Urbano o Línea de fábrica con sus documentos habilitantes
- c.- Copia de cédula del proyectista
- d.- Levantamiento topográfico georreferenciado
- e.- Planos de subdivisión con la firma del propietario, y proyectista con el número de Registro Municipal.
- f.- Archivo Digital del levantamiento topográfico y plano de subdivisión
- g.- Certificado del Ministerio del Ambiente, de que no son áreas o bosques protegidos
- h.- Certificado del Ministerio de Agricultura en la que indique si son áreas exclusivamente agrícolas o no
- i.- Copia de la escritura debidamente registrada
- j.- Certificado del Registro de la Propiedad historiado y linderado
- k.- Copia de la carta del Impuesto actual
- l.- Dos fotografías a color claras del estado actual del predio, donde se implantará el proyecto.

Segunda. - Profesional Responsable. - Para poder presentar planos de subdivisión, el profesional responsable debe ser afín a este tipo de proyectos, es decir Ingenieros Civiles, Arquitectos, e Ingenieros Agrícolas, que tengan

documento habilitante para poder realizar este trabajo.

Tercera. - Condiciones del profesional. - El profesional que desee presentar un proyecto de subdivisión, o trámites similares, será necesario que registre sus credenciales, en el departamento de planificación, para lo cual luego de la revisión de las mismas, se le generara una orden de pago por el 5% del Salario Básico Unificado, condición necesaria para poder presentar este tipo de proyectos, cuyos requisitos serán regulados por dicha dependencia.

Cuarta. - Duración de la inscripción. - Esta inscripción tendrá una vigencia de dos años calendario, que correrán desde la fecha de inscripción en el GADMC-CH, una vez finalizado, tendrán que volverse a inscribir para poder seguir presentando los proyectos.

Quinta. - Parámetros a tomar en consideración para la subdivisión. -

Debido a que en los documentos que disponemos, PDOT, PUGS, COOTAD, no existen regulaciones claras y concretas para poder regular este tipo de subdivisión, para tales fines adoptaremos estas normativas.

El lote mínimo de fraccionamiento en el área rural o agrícola, será de 2 hectáreas, salvo el caso de donaciones entre familiares, cuyo grado de parentesco, vaya desde el primero al tercer grado de consanguinidad, por no existir lucro; y, particiones judiciales y extrajudiciales, el lote mínimo será de 1 hectárea

Cuando se pretenda subdividir un predio rural, para uso de habitabilidad (vivienda rural), se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: La topografía del terreno, vías de acceso, condiciones de habitabilidad, dotación a los terrenos de agua, y que en la propuesta se haga constar un pozo séptico para la evacuación de aguas servidas, informe de la unidad de riesgos.- Al momento de revisar la propuesta, si se han considerado estos aspectos, se podrá, permitir la subdivisión con un frente mínimo de 12.00m, con un fondo no menor de 30.00m, así mismo se exigirá un retiro frontal de por lo menos 5.00m, en caso de limitar con una vía cuya subdivisión no sobrepasará los cinco lotes, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Autoridad Agraria Nacional de conformidad con el Artículo 113 de la LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES.

Toda subdivisión de esta índole, tendrá que ser aprobada por la JUNTA DE ORNATO, en un plazo no mayor a los 15 días, y resuelta por la máxima autoridad, posterior al informe emitido por el técnico responsable y jurídico en caso de ser pertinente.

De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles, de conformidad con la ley, o que posean una clara vocación agrícola.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.- Queda derogada la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2020 - 2021 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, publicada en el Registro Oficial bajo el Nro No.250 , 17 de Enero 2020 y todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICION FINAL

Primera. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, isin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios - rurales en el bienio 2022-2023.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veinte y un días del mes de diciembre del 2021.

Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde

ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA



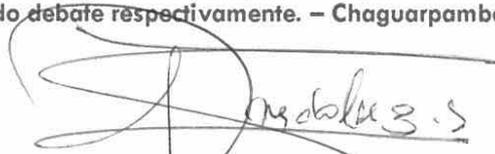
Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez

SECRETARIO GENERAL

~~Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba~~

C E R T I F I C O:

Que la presente "ORDENANZA DE APROBACION DEL PLANO DE ZONAS HOMOGENEAS Y DE LA VALORACION DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022 – 2023 DEL CANTON CHAGUARPAMBA". Fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Cantón Chaguarpamba, en dos sesiones Extraordinarias de concejo de los días jueves 16 y martes 21 de diciembre del dos mil veinte y uno, aprobó en primer y segundo debate respectivamente. – Chaguarpamba 29 de diciembre del 2021.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL



En la ciudad de Chaguarpamba, a los veinte y nueve días de diciembre del dos mil veinte y uno, habiendo recibido tres ejemplares de la "ORDENANZA DE APROBACION DEL PLANO DE ZONAS HOMOGENEAS Y DE LA VALORACION DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022 – 2023 DEL CANTON CHAGUARPAMBA". Suscrito por el Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, y de conformidad a lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. SANCIONO, expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución Política del Ecuador, y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.



Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA.

SECRETARIO GENERAL.



ALCALDÍA
PERIODO
2019 - 2023

C E R T I F I C O:

Que el día de hoy 29 de diciembre del dos mil veinte y uno, el señor Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, firmo y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "ORDENANZA DE APROBACION DEL PLANO DE ZONAS HOMOGENEAS Y DE LA VALORACION DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022 – 2023 DEL CANTON CHAGUARPAMBA", Chaguarpamba veinte y nueve de diciembre del dos veinte y uno.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL



Anexo 2: MATRIZ DE VALOR

Agregaciones	1105ZH01		1105ZH02		1105ZH03		1105ZH04		1105ZH05	
	no_tecnificada	tecnificada								
ÁREA CONSTRUIDA	10021	0	8017	0	20042	0	8017	0	18038	0
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0	0	0	802	0	0	0		
ARROZ	0	0	0	0	0	0	0	0		
BANANO	3507	4008	0	0	3006	3507	0	0		
CACAO	0	0	0	0	0	0	3507	4008	18038	18539
CAFÉ	4509	5011	3006	3507	3507	4008	2505	3006		
CAMARONERA	0	0	0	0	0	0	0	0		
CAÑA DE AZÚCAR	3507	4008	2505	3006	3006	3507	0	0		
CHAPARRAL - PAJONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CICLO CORTO	2004	2505	1203	1704	2004	2505	1002	1503	12025	12526
CONÍFERAS MADERABLES	0	0	0	0	0	0	0	0		
FLOR SIN PROTECCIÓN	2506	3006	0	0	0	0	0	0		
FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0	0	0	0	0	0	0		
FORESTAL MADERABLE	0	0	0	0	0	0	0	0		
FORESTAL NO COMERCIALES	902	0	902	0	902	0	0	0		
FRUTALES PERMANENTES	4509	5011	0	0	0	0	2505	3006	18038	18539
FRUTALES SEMIPERMANENTES	3808	4309	2505	3006	3006	3507	2004	2505		
HUERTA	3808	4309	0	0	2505	3006	2505	3006	18038	18539
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0	0	0	0	0	0	0	0		
OTRAS AREAS	0	0	0	0	0	0	0	0		
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0	3006	3507	3507	4008	0	0		
PALMA AFRICANA	0	0	0	0	0	0	0	0		
PALMITO	0	0	0	0	0	0	0	0		
PASTOS	2505	3006	2004	2505	1804	2305	1002	1503	6013	6514
PASTOS NATURALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PISCÍCOLA	0	0	0	0	0	0	0	0		
TABACO	0	0	0	0	0	0	0	0		
TE	0	0	0	0	0	0	0	0		
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VEGETACIÓN NATURAL	802	0	802	0	802	0	802	0	802	0

ANEXO 3

La siguiente *tabla de valores de agregación* se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

COSTO DE MATERIALES

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
101	Agua	m3	\$ 2,00
103	Cemento	Kg	\$ 0,14
104	Ripio Minado	m3	\$ 13,33
105	Polvo de piedra	m3	\$ 16,08
111	Acero de refuerzo $f'y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$	Kg	\$ 0,99
125	Piedra Molón	m3	\$ 5,50
132	Clavos	Kg	\$ 2,00
142	Pared Prefabricada $e=8 \text{ cm}$, Malla 5.15	m2	\$ 16,00
148	Columna, viga de madera rustica	M	\$ 4,50
149	Columna de caña guadua	M	\$ 1,50
152	Pared de madera rustica	m2	\$ 8,00
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$ 100,00
155	Zinc	m2	\$ 2,45
156	Galvalumen	m2	\$ 13,40
157	Steel Panel	m2	\$ 4,83
158	Adobe común	U	\$ 0,60
159	Tapial $e=0.40 \text{ incl encofrado}$	m2	\$ 9,00
161	Arena Fina	m3	\$ 11,67
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$ 0,40
165	Eternit	m2	\$ 7,94
166	Ardex	m2	\$ 3,64
167	Duratecho	m2	\$ 6,65
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$ 6,00
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$ 5,00
172	Plástico Reforzado	m2	\$ 3,20
173	Polycarbonato	m2	\$ 10,00
176	Bahareque	m2	\$ 4,00
177	Latilla de caña	m2	\$ 2,20
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
209	Alfajia	m	\$ 1,50
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$ 1,00
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$ 1,00
214	Teja Lajana o Cuenquina	U	\$ 0,49
215	Tira eucalipto	U	\$ 0,60
216	Tirafondo	U	\$ 0,50
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$ 0,38
252	Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$ 41,50
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$ 4,94

MANO DE OBRA

CÓDIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL
1000	Peón	3,58
1004	Ay. de Herrero	3,62
1005	Ay. de carpintero	3,62
1011	Albañil	3,62
1014	Fierrero	3,62
1023	Maestro de obra	4,01
1024	Chofer tipo D	5,26
1028	Carpintero	3,62
1037	Ay. De soldador	3,62
1038	Operador de Retro ex cavadora	4,01
1051	Maestro estructura especializado	4,01
1056	Maestro Soldador	4,01
1057	Maestro Aluminio	4,01
1058	Ay. Aluminero	3,62
1062	Ay. Especializado	3,62
1065	Instalador de perfilaría aluminio	3,82

EQUIPO Y MAQUINARÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concreteira 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Reiroex cavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Peq.	\$ 1,50
2058	Camión Grúa	\$ 20,00

ANEXO 4

Tabla de materiales predominantes de la estructura

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMI	BUEN	LUJO
		O	CO	O	
1	Hormigón Armado	76,39	79,87	83,34	86,81
2	Acero	75,31	78,73	82,15	85,58
3	Aluminio	93,47	97,71	101,96	106,21
4	Madera con tratamiento periódico (construcciones mayores a 39 m2)	58,74	61,41	64,08	66,75
5	Paredes Soportantes	33,41	34,93	36,45	37,97
9	Otro	16,70	17,46	18,22	18,98
10	Madera	13,20	20,07	20,94	21,81

ANEXO 5

Tabla de materiales predominantes de la pared

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMIC	BUEN	LUJO
			O	O	
0	No tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	Hormigón	44,69	46,72	48,76	50,79
2	Ladrillo o Bloque	23,39	24,45	25,52	26,58
3	Piedra	30,97	32,38	33,79	35,20
4	Madera	12,48	13,05	13,61	14,18
5	Metal	28,45	29,74	31,03	32,32
6	Adobe o Tapia	29,26	30,59	31,92	33,25
7	Bahareque - Caña Revestida	12,48	13,05	13,61	14,18
8	Caña	12,48	13,05	13,61	14,18
9	Aluminio o Vidrio	159,81	1 67,07	174,34	181,60
10	Plástico o Lona	7,50	7,84	8,18	8,52
99	Otro	3,75	3,92	4,09	4,26

ANEXO 6

Tabla de materiales predominantes de la cubierta

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
1	(Loza de) Hormigón	54,32	56,79	59,26	61,73
2	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	23,68	24,76	25,83	26,91
3	Teja	23,68	24,70	25,83	26,91
4	Zinc	14,26	14,90	15,55	16,20
5	Otros Metales	71,50	74,75	78,00	81,25
6	Palma, Paja	13,98	19,84	20,71	21,57
7	Plástico, policarbonato y similares	16,93	17,70	18,47	19,24
9	Otro	7,13	7,45	7,78	8,10

Tabla de Construcciones Agroindustriales		ANEXO 7										
VALORES EN US \$ POR m2 CONSTRUCCIONES AGROINDUSTRIALES/ MATERIALES	HORMIGÓN	LADRILLO BLOQUE	MADERA	METAL	ADOBETA TAPIA	BAHAREQUE-CAÑA REVESTIDA	CAÑA	OTRO	METAL 1	METAL 2	MADERA 1	MADERA 2
ESTABLO GANADO	56,12	56,12	48,10	55,63	32,79	25,16	16,44					
ESTABLO MEDIO O MENOR	56,12	56,12	48,10	55,63	32,79	25,16	16,44					
SALA DE ORDEÑO	56,12	56,12	48,10	55,63	32,79	25,16	16,44					
GALPON AVICOLA	56,12	56,12	48,10	55,63	32,79	25,16	16,44					
PISCINAS (CAMARON/PISCICULA)	11,27											
ESTANQUE O RESEVORIO	20,72							20,72				
INVERNADEROS								6,30	7,86	5,67	4,74	362
TENDALES	30,37											

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022 - 2023 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República, considera al Ecuador un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. - Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada la misma confiere de manera exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La disposición que se debe cumplir por parte de los GAD's municipales, desde la competencia constitucional de formar y administrar los catastros, está en cómo formar el catastro, como estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón, y como utilizar de forma integrada la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

El proyecto de Ordenanza que Regula la Formación del Catastro Predial Urbano y Rural, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rural para el Bienio 2022 -2023 del cantón Chaguarpamba", busca regular la administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de visto jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, no tributarios y de expropiación.

Es mandatorio que los gobiernos autónomos descentralizados, realicen las actualizaciones de sus impuestos prediales cada bienio de acuerdo a las actualizaciones que también debe efectuarse a la valoración predial, de acuerdo al artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

El catastro inmobiliario urbano es el inventario predial territorial y del valor de la propiedad urbana; es un instrumento que registra la información que apoya a las municipalidades en el ordenamiento territorial, ya que consolida e integra información: situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica del y sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio urbano.

Es obligatorio para los GAD Municipales, mantener las actualizaciones catastrales así como la responsabilidad de los funcionarios de la recaudación adecuada de los impuestos, ya que por mandato legal los gobiernos autónomos descentralizados, son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que lo Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

El Artículo 493 del COOTAD, sobre la responsabilidad personal manifiesta que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos, o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la

municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

En consecuencia, la actualización catastral que tiene incidencia directa sobre la recaudación del Impuesto Predial, es uno de los factores que se busca potenciar relacionándolo con la aplicación de beneficios. De esta manera, el presente proyecto no se orienta solamente a la suficiencia recaudatoria, sino que en función de la aplicación de beneficios se promueva el cumplimiento voluntario y, se establezcan los mecanismos necesarios para gestionar la actualización catastral; y, por ende, el cobro eficiente del impuesto.

Por ello, se establecen tablas progresivas para el cobro del Impuesto Predial, en razón del valor catastral imponible, que se compone de los avalúos catastrales, establecidos mediante la ordenanza de valoración aprobada para el efecto, con las cuales se busca simplificar el cálculo del impuesto.

De acuerdo a estas consideraciones y con el objeto de establecer procedimientos que regulen la actualización de los valores de los terrenos y construcciones del cantón Chaguarpamba se elabora la presente ordenanza en concordancia a lo establecido en la Ley.

De conformidad a la disposición contenida en el Artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que dispone. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural, cada bienio", los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el Distrito Metropolitano, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2022-2023.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 íbidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los Decretos y Reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las Juezas y Jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las Juezas y Jueces, Autoridades Administrativas y Servidoras y Servidores Públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente";

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; 2. Mantendrá un Catastro Nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda; 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Art. 599 del Código Civil, establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley, y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 ibídem define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 ibídem, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley, y que es obligación de dichos gobiernos, actualizar cada dos años los catastros, y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del Ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la Banca Pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 561 ibídem señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas";

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, según el Art. 113 ibídem, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

Que, el numeral 1 del Art.481 establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva, del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural, de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural, que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el Plan de Uso y Gestión de Suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

Que, en el Art. 90 ibídem dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente

rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

En ejercicio de las atribuciones que confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón Chaguarpamba determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. El Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chaguarpamba realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana cada bienio.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - El cantón es una circunscripción territorial conformada por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva Ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Art. 3.- De los Bienes Nacionales. - Se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos, aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, así como los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.- Clases de Bienes. - Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- Del Catastro. - Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 6.- Formación del Catastro. - El objeto de la presente Ordenanza es Regular; la Formación, Organización, Funcionamiento, Desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el territorio del Cantón Chaguarpamba.- El Sistema Catastro Predial Urbano en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 7.- De la Propiedad. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 8.- Jurisdicción Territorial. - Comprende dos procesos de intervención:

. CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA. Para las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50. Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de la PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias urbanas, en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir de 01, el código para el territorio restante que no es urbano será a partir del 51.

• **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio.
02. Tenencia del predio
03. Descripción física del terreno
04. Infraestructura y servicios
05. Uso de suelo del predio
06. Descripción de las edificaciones

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten

establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 9.- Catastros y Registro de la Propiedad. - El GAD Municipal del Cantón Chaguarpamba, se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad, enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos a la dirección electrónico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba.

CAPÍTULO II DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.- Valor de la Propiedad. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a). - El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano; determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b). - El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c). - El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- Notificación. - A este efecto, la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por una boleta, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

Art. 13.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 17 del Código Tributario, y que sean propietarios (urbanos) o usufructuarios de bienes raíces, ubicados en las zonas urbanas del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Art. 14.- Reclamos y Recursos. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 217 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, ante la máxima Autoridad Municipal, quien solicitará a los órganos correspondientes presenten informes previos a resolver en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá

presentar un reclamo administrativo dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días, para lo cual durante el transcurso del término antes señalado se hará una inspección IN SITU por parte de los técnicos del Departamento de Planificación del GAD Municipal, quienes emitirán el informe técnico aceptando o negando la petición el cual tendrá de carácter vinculante para la emisión de la resolución de la máxima autoridad.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- Emisión, Deducciones, Rebajas, Exenciones y Estímulos.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato del SBU (Salario Básico Unificado), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema. Si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de SBU del primer año del bienio para todo el periodo fiscal. Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 16.- Emisión de Títulos de Crédito.- Sobre la base de los catastros urbanos; la Dirección Financiera Municipal, ordenará a la oficina de Rentas, o quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario y 268 del Código Orgánico Administrativo. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral o, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- Estímulos Tributarios. - Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejales cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Art. 18.- Liquidación de los Títulos de Crédito. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- Imputación de Pagos Parciales. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- Sanciones Tributarias. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- Certificación de Avalúos. - La Oficina de Avalúos y Catastros, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- Intereses por Mora Tributaria. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.

Art. 23.- Objeto del Impuesto. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras Parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón Chaguarpamba, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 24.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Cantonal mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal.

Art. 25.- Impuestos que Gravan a los Predios Urbanos. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- Valor de la Propiedad Urbana. -

26.1. Valor de terrenos. - Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley. Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio de la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales; información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información que

relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PARROQUIA CHAGUARPAMBA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT											
SECTORES HOMOGÉNEOS		INFRAESTRUTURA BÁSICA				INFRAEST. COMPLEM.		SERV. MUN.	SERV. MUN.		
ZON A		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Teléf.	Acera y Bord.	Aseo Calles	Rec. Basura		
Z1	1	COBERTUR A	77.39 %	88.90 %	91.25%	84.00 %	73.00 %	73.75%	86.00%	60.75%	
		DEFICIT	22.61 %	11.10 %	8.75%	16.00 %	27.00 %	26.25%	14.00%	39.25%	
	2	A	COBERTUR A	58.83 %	56.73 %	57.26%	54.33 %	60.69 %	48.00%	51.45%	41.64%
			DEFICIT	41.17 %	43.27 %	42.74%	45.67 %	39.31 %	52.00%	48.55%	58.36%
Z2	1	COBERTUR A	45.00 %	41.68 %	48.80%	42.88 %	36.50 %	32.50%	29.17%	50.00%	
		DEFICIT	55.00 %	58.32 %	51.20%	57.12 %	63.50 %	67.50%	70.83%	50.00%	
	2	A	COBERTUR A	54.22 %	42.07 %	42.29%	42.61 %	25.00 %	37.50%	12.50%	41.67%
			DEFICIT	45.78 %	57.93 %	57.71%	57.39 %	75.00 %	62.50%	87.50%	58.33%

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PARROQUIA AMARILLOS

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT										
SECTORES HOMOGÉNEO		INFRAESTRUTURA BÁSICA				INFRAEST. COMPLEM.		SERV. MUN.	SERV. MUN.	
		Alcant .	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Teléf.	Acera y Bord.	Aseo Calles	Rec. Basura	
1	A	COBERTUR A	75.00 %	65.12 %	74.88%	66.80 %	20.00 %	51.20%	48.80%	58.40%
		DEFICIT	25.00 %	34.88 %	25.12%	33.20 %	80.00 %	48.80%	51.20%	41.60%
2	A	COBERTUR A	75.00 %	74.60 %	75.00%	86.31 %	25.00 %	50.00%	75.00%	75.00%
		DEFICIT	25.00 %	25.40 %	25.005	13.69 %	75.00 %	50.00%	25.00%	25.00%

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PARROQUIA BUENAVISTA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT									
SECTORES HOMOGÉNEO		INFRAESTRUTURA BÁSICA				INFRAEST. COMPLEM.		SERV. MUN.	SERV. MUN.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Teléf.	Acera y Bord.	Aseo Calles	Rec. Basura
1	COBERTUR A	41.22 %	64.52 %	59.58%	51.07 %	31.53 %	40.47%	47.76%	47.76%
	DEFICIT	58.78 %	35.48 %	40.42%	48.93 %	68.47 %	59.53%	52.24%	52.24%

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PARROQUIA SANTA RUFINA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT									
SECTORES HOMOGÉNEOS		INFRAESTRUTURA BÁSICA				INFRAEST. COMPLEM.		SERV. MUN.	SERV. MUN.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Teléf.	Acera y Bord.	Aseo Calles	Rec. Basura
1	COBERTUR A	55.00 %	79.84 %	72.96%	91.60 %	52.97 %	100.00%	67.20%	73.60%
	DEFICIT	45.00 %	20.16 %	27.04%	8.40%	47.03 %	0.00%	32.80%	26.40%
2	COBERTUR A	91.67 %	55.91 %	52.30%	49.85 %	83.33 %	41.67%	42.59%	75.00%
	DEFICIT	8.33%	44.09 %	47.7	50.15 %	16.67 %	58.33%	57.41%	25.00%

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT									
SECTORES HOMOGÉNEO		INFRAESTRUTURA BÁSICA				INFRAEST. COMPLEM.		SERV. MUN.	SERV. MUN.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Teléf.	Acera y Bord.	Aseo Calles	Rec. Basura
1	COBERTUR A	54.17 %	49.87%	70.74%	39.24 %	33.33 %	50.00%	40.67%	40.67%
	DEFICIT	45.83 %	50.13%	29.26%	60.76 %	66.67 %	50.00%	59.33%	59.33%

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares. Información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes:

Las zonas valorativas existentes son:

CHAGUARPAMBA

NOMBRE DE LA ZONA VALORATIVA		VALOR UNIT. EN USD/m2
SECTOR	MANZ.	V. ACT.
1	1	75
1	3	85
1	4	64
1	5	61
1	6	64
1	7	34
1	8	60
1	9	60
1	10	61
1	11	46
1	12	20
1	13	65
1	14	41
1	15	31
1	16	30
1	17	30
1	18	81
1	19	54
1	20	20
1	21	22
1	22	18
1	23	50
1	24	25
1	25	45
1	26	25
1	30	53
1	31	34
1	32	37
2	1	50
2	3	53
2	4	57
2	5	58
2	6	58
2	7	44
2	8	60
2	10	47
2	11	40
2	12	57
2	13	61
2	14	56
2	15	57
2	16	27
2	17	41
2	18	46
2	19	51
2	20	65
2	21	82
2	22	76
2	23	60
2	23	60
2	24	45

2	25	52
2	26	82
2	27	84
2	28	30
2	29	37
2	30	45
2	31	36

BUENAVISTA

NOMBRE DE LA ZONA VALORATIVA	VALOR UNITARIO EN USD/m2
MANZANA	V- ACT.
11	35
6	34
14	28
16	26
10	21
5	20
17	19
7	18
13	15
12, 8, 2	14
15	12
3, 4	10
1, 9	9

SANTA RUFINA

NOMBRE DE LA ZONA VALORATIVA	VALOR UNITARIO EN USD/m2
MANZANA	V- ACT.
13, 01	35
07	34
17	33
06	26
14, 15	25
08	17
10, 11, 12, 05	14
03, 18	13
16	11
02	10
04	9

AMARILLOS

NOMBRE DE LA ZONA VALORATIVA	VALOR UNITARIO EN USD/m2
MANZANA	V- ACT.
04	30
03	29
08	23
01	18
05	17

06	16
10	14
02	11
09, 07	10

EL ROSARIO

NOMBRE DE LA ZONA VALORATIVA	VALOR UNITARIO EN USD/m2
MANZANA	V- ACT.
02	30
01	29
04	23
05	16
03	12
06	9

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas. Del valor de eje, se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana. De este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo con la Normativa de valoración de la propiedad urbana. El valor individual será afectado por los siguientes factores: aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

26.2.- Factores geométricos. - Los coeficientes de corrección del terreno a utilizarse son los Factores Endógenos a propios del lote:

- Factor de accesibilidad al lote (Fac).
- Forma del terreno (Fft).
- Factor de Longitud de Frente (Flf).
- Factor de Fondo Excesivo (Ffe).
- Factor de Tamaño (Fta).
- Localización de Terreno en la Manzana (Fltm).

Topografía (Ft).

Servicios básicos de la vía de acceso principal al terreno (Fsb).

El coeficiente total de corrección se calcula multiplicando entre sí cada uno de los coeficientes de corrección del terreno.

26.2.1.- Factor de Accesibilidad al lote (Fac).

Para el lote evaluarse en donde su accesibilidad se da por:

Tipo de Vía	Coefficiente
Avenida	1,05
Calle	1,00
Pasaje	0,90
Paso Peatonal	0,80
Escalinata	0,70

26.2.2.- Factor Forma del terreno (Fft).

Para el lote evaluarse en donde la Forma del terreno se da por:

Geometría	Coefficiente
Regular	1,00
Irregular	0,85
Muy Irregular	0,70

26.2.3.- Factor de Longitud de Frente (Flf).

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote evaluarse en relación a la longitud de su frente se aplicarán los siguientes factores:

FRENTE DEL LOTE

FRENTE DEL LOTE (DESDE)	FRENTE DEL LOTE (HASTA)	FACTOR
MÍNIMO	10	1.00
10,01	100	0.90
100,01	300	0.85
300,01	En adelante	0.80

26.2.4.- Factor de Fondo Excesivo (Ffe).

Para aplicar los siguientes factores de reducción o aumento del lote evaluarse: FONDO DEL LOTE

FONDO DEL LOTE (DESDE)	FONDO DEL LOTE (HASTA)	FACTOR
MÍNIMO	10	0.85
10,01	100	0.90
100,01	300	1
300,01	En adelante	1.1

Factor de Tamaño (Fta).

La variación por efectos del tamaño del lote, se aplicará los siguientes factores:

ÁREA DEL LOTE (DESDE)	ÁREA DEL LOTE (HASTA)	FACTOR
1	50	1.00
50,01	250	0.99
250,01	500	0.98
500,01	1000	0.97
1000,01	2500	0.96
2500,01	5000	0.95
5000,01	En adelante	0.94

- Localizarían del terreno en la Manzana (Fltm).

Para el lote a valuarse en donde la localización dentro de la manzana se da por:

Localización	Coefficiente
Esquinero	1,05
Interior	0,95
En Pasaje	0,90
Intermedio	1,00
En Cabecera	1,00
Manzanero	1,10

- Factor de Topografía (Ft).

Para el lote a evaluarse de acuerdo a su topografía se da por:

Topografía	Coefficiente
Inclinación Ascendente	0,95
Inclinación Descendente	0,95
Plano	1,00

- Servicios básicos de la vía de acceso principal del terreno (Fsb).

Considerando la existencia de servicios: (Alcantarillado, agua potable, alumbrado y recolección de basura).

Conteo Mínimo (mayor igual)	Conteo Máximo (menor)	Coefficiente
	1	0,70
1	4	0,80
4	7	0,90
7		1,00

- Factor Total Mínimo y Máximo a utilizarse (Ftr).

El factor total de variación no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftr = Fac * Fft * Flf * Ffe * Fta * Fltm * Ft * Fsb$$

En consecuencia, la fórmula matemática para determinar el valor del terreno será la siguiente:

$$Vt = St \times Vuc \times Ftr$$

Dónde:

Vt = Valor del terreno en USD

St = Superficie o Área del terreno en m2

Vuc= Valor unitario en USD/m2 de terreno

Ftr = Factor total de corrección

Si excepcionalmente, un lote estuviera en dos o más subsectores, para efecto del avalúo se considera la totalidad que se encuentre en el subsector en donde se ubica la mayor superficie del lote.

- Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas, llegándose a establecer las tipologías constructivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

Dónde: $V_c = A_c \times V_{tc} \times F_{tc}$

V_c = Valor de la construcción en USD

A_c = Área de la Construcción en m²

V_{tc} Valor tipología constructiva en USD/m², según tabla que de anexo 1.

F_{tc} = Factor Total de corrección.

Para la valoración de las construcciones se agruparán por tipologías constructivas en función de los materiales de las estructuras de la construcción (columnas, paredes, cubierta, entrepiso, vigas), de acuerdo al número de pisos del bloque donde se encuentre la construcción

Para la determinación de los valores unitarios por m² de construcción, de acuerdo al tipo de construcción, se utilizan los precios unitarios de la construcción existentes en el cantón Chaguarpamba, así como los emitidos por los órganos competentes como son Cámaras de Construcción, Colegios de Arquitectos y Ministerio de desarrollo urbano y vivienda. Anexo 1 (tipologías constructivas).

Factor total de Corrección (Ftc)

Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

- **26.3.1.- Factor por el tipo de acabado. (Fta).**

Los factores de ajuste de acuerdo al tipo de acabado

Económico	0.90
Bueno	1.00
Lujo	1.10
Básico tradicional	0.80
No tiene	0.50

- **26.3.2- Factor de uso (Fus)**

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los siguientes factores:

TABLA

USO CONSTRUCTIVO		
CÓDIGO	USO	FACTOR
	ALMACÉN COMERCIO - MENOR	1.10
	AULA	1.00
	BALCON TERRAZA	1.00
	BANCO - FINANCIERA	1.20
	BATERIA SANITARIA	1.00
	CASA	1.00
	CASA BARRIAL	1.00
	CEMENTERIO	1.00
	CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	1.00
	CENTRO DE EDUCACION INICIAL	1.00
	CENTRO DE SALUD	1.00
	CONVENTO	1.00
	DEPARTAMENTO	1.00
	ESCENARIO DEPORTIVO	1.10
	ESTACIÓN DE BOMBEROS	1.00

FUNERARIA	1.00
GALPÓN	1.00
GASOLINERA	1.10
GIMNASIO	1.10
HOSTAL	1.10
HOSTERIA	1.10
HOTEL	1.15
IGLESIA- CAPILLA	1.00
MERCADO	1.00
MIRADOR	1.10
MOTEL	1.10
NAVE INDUSTRIAL	1.20
OFICINA	1.20
OTRO	1.00
PARQUEADERO CUBIERTO	1.10
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	1.10
RESERVORIO	1.20
RETEN POLICIAL	1.00
SALA DE CULTO	1.00
SAUNA - TURCO - HIDROMASAJE	1.20
SIN USO	1.00
VIVIENDA - COMERCIO	1.05

○ **26.3.3.- Factor de conservación (Feo)**

Se determinará la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

Bueno. - Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforme edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin menoscaben la calidad del inmueble.

Regular. - Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro el acabados e instalaciones.

Malo. - Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable:

Se aplicará el siguiente coeficiente:

Bueno	0.90
Regular	0.80
Malo	0-60

○ **26.3.4.- Factor Total de Corrección (Ftc)**

El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftc = Fta * Fus * Fco$$

Donde:

Re = Coeficiente resultante del factor total de corrección

Fta = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de acuerdo al tipo de acabado

Fus = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones.

Feo = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación.

26.3.5 Depreciación. - Los contribuyentes responsables, considerarán una depreciación del 1% anual en el caso de las construcciones con estructuras de Hormigón Armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Art. 27.- Determinación de la Base Imponible. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 28.- Impuesto a los Inmuebles no Edificados. - Se establece un recargo anual el dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos:

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;

d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso, ni en el año siguiente.- Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años, a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el Exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 29.- Impuesto Anual Adicional a Propietarios De Solares no Edificados o de Construcciones Obsoletas en Zonas de Promoción Inmediata. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a. El uno por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b. El dos por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 30.- Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chaguarpamba, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación se realizará en las ventanillas municipales y acreditadas a la partida presupuestaria correspondiente y por tratarse de fondos de terceros mensualmente se acreditarán mediante depósito bancario en la cuenta bancaria del cuerpo de bomberos del cantón Chaguarpamba.- La Tesorera o Tesorero Municipal emitirá mensualmente un informe de valores recaudados, la cual mensualmente será según el artículo 33 de la Ley contra Incendios, en concordancia con el Artículo 38 del reglamento de la referida ley.

Art. 31.- Determinación del Impuesto Predial. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.16/1000 (UNO PUNTO DIECISEIS POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Art. 32.- Liquidación Acumulada. - Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 33.- Normas Relativas a Predios en Condominio. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34.- Zonas Urbano-Marginales Art. 509 COOTAD). – Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 35.- Pago del Impuesto. - Las deducciones y recargos del Impuesto Predial se sujetarán a lo dispuesto en el COOTAD y normativa conexas, tomando como base de cálculo el catastro del año anterior. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente.

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 01 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 01 al 15 de febrero	8%
Del 1 ó al 28 de febrero	7%
Del 01 al 15 de marzo	6%
Del 1 ó al 31 de marzo	5%

Del 01 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 01 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 01 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportaran el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 36.- Rebajas a la Cuantía o Valor Del Título.

Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 75.- Impuesto Predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Art. 21.- Beneficios tributarios. - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios Tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas, cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta, y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava, del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
DEL 30 al 49 %	60%
Del 50 al 74%	70%
Del 75 al 84%	80%
Del 85 al 100%	100%

Art. 22.- Excepciones. - Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pos-pago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular.

Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular libre de impuestos.

En tanto que, por desastres, el artículo 521 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre las deducciones menciona que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del valor del y un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se entendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al Jefe de la Dirección Financiera."

De conformidad al artículo 14, de la Ley Orgánica del Adulto Mayor sobre las exoneraciones menciona que toda persona que ha cumplido 65 años de edad, y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas, o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, Provincial o Municipal.

Si la renta o patrimonio, excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el servicio de rentas internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Para acogerse a este beneficio, las personas de la tercera edad, deberán presentar los requerimientos de exoneración del impuesto predial, tal como lo establece el artículo del 503 del COOTAD, literal a, para lo cual, las personas que deseen acogerse a este beneficio deben presentar el trámite, en la oficina de archivo adjuntando los siguientes requisitos:

Solicitud en papel valorado dirigido al director financiero.

Copia de la cédula de identidad

Copia de las escrituras del bien inmueble

Copia del último pago del impuesto predial.

Art. 37.- Tributación de Predios en Copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto, causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho, a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

Para efectos del cálculo del impuesto predial urbano, del BIENO 2022-2023, y en aplicación de las exenciones previstas en los artículos 509 y 520 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para el ejercicio fiscal 2020, se considerará el salario básico unificado vigente dispuesto por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las presentes disposiciones regirán hasta un plazo máximo de tres meses, durante el cual el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, emitirá la nueva Ordenanza que Regule la Construcción, Embellecimiento, Ornato, Desarrollo y Planificación de la ciudad del cantón Chaguarpamba.

APROBACION DE PROYECTOS DE EDIFICACION EN LA ZONA URBANA

Primera. - Requisitos. -

- Solicitud en papel para trámites administrativos (adquirir en ventanilla de recaudaciones) dirigida al Director de Planificación.
- Certificado de Regulación y control Urbano o Línea de fábrica con sus documentos habilitantes
- Copia de cédula del proyectista
- Levantamiento topográfico georreferenciado
- Planos de subdivisión con la firma del propietario y proyectista con el número de registro municipal
- Factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado (Obras Publicas)
- Archivo Digital del levantamiento topográfico y plano de subdivisión
- Copia de la escritura debidamente registrada
- Copia de la carta del Impuesto actual
- Dos fotografías a color claras del estado actual del predio donde se implantará el proyecto.

Segunda. - Profesional Responsable. - Para poder presentar proyectos de vivienda, de proyectos de propiedad horizontal, y en general proyectos arquitectónicos de cualquier índole, el profesional responsable debe ser afín a este tipo de proyectos, es decir solamente arquitectos, que tengan documento habilitante para poder realizar este tipo de proyectos.

Tercera. - Cuando el proyecto de vivienda sobrepase las dos plantas, o en su defecto sobrepasen los 250m², el proyecto en sí deberá ir acompañado de un proyecto de diseño estructural elaborado por un profesional afín registrado en el GADMC-CH, y si el proyecto consta de mayor número de plantas (cuatro en adelante), deberá ser respaldado con estudios complementarios, (Eléctricos, Sanitarios, Estudio de suelos).

Cuarta. - Condiciones del profesional. - El profesional que desee presentar un proyecto detallado en la cláusula anterior, será necesario que registre sus credenciales, en el departamento de planificación, para lo cual luego de la revisión de las mismas, se le generara una orden de pago por el 5% del Salario Básico unificado, condición necesaria para poder presentar este tipo de proyectos.

Quinta. - Duración de la inscripción. - Esta inscripción tendrá una vigencia de dos años calendario, que correrán desde la fecha de inscripción en el GADMC-CH, una vez finalizado, tendrán que volverse a inscribir para poder seguir presentando los proyectos cuyos requisitos serán regulados por el Departamento de Planificación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Derogar **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENO 2020 -2021 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.250, 17 de enero 2020.

2. Deróguense las ordenanzas de igual o menor jerarquía y las normas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2021.

Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA

Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

C E R T I F I C O:

Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**. Fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Cantón Chaguarpamba, en sesiones extraordinarias de concejo de los días martes 21 y miércoles 22 de diciembre del dos mil veinte y uno, aprobó en primer y segundo debate respectivamente. - Chaguarpamba 29 de diciembre del 2021.

Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL.

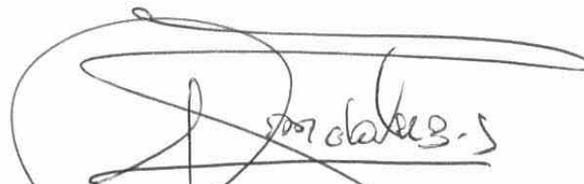
En la ciudad de Chaguarpamba, a los veinte y nueve días de diciembre del dos mil veinte y uno, habiendo recibido tres ejemplares de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**. Suscrito por el Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, y de conformidad a lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **SANCIONO**, expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución Política del Ecuador, y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA.

SECRETARIO GENERAL.

C E R T I F I C O:

Que el día de hoy 29 de diciembre del dos mil veinte y uno, el señor Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, firmo y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CÁSTRO PREDIAL URBANO Y RURAL LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022 -2023 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA", Chaguarpamba veinte y nueve de diciembre del dos veinte y uno.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL



CHAGUARPAMBA
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El impulso al desarrollo y bienestar de la población local es tarea fundamental de los gobiernos locales, principalmente la toma de decisiones orientadas a armonizar los aspectos territoriales y ambientales, que constituyen la esencia del paisaje natural garantizando la supervivencia de sus habitantes. Para nadie es desconocido que los centros urbanos, según su dinámica interna han incorporado para sí suelo rural, en detrimento de la vocación ambiental y paisajística natural de los territorios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache es consciente de las consecuencias de la degradación de la naturaleza, que impacta directamente sobre la seguridad alimentaria y el acceso al agua como agente sustancial de la regulación natural del clima.

Consecuentemente, es tarea impostergable para la comunidad en su conjunto, la generación de políticas y estrategias que propicien y canalicen acciones para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Los senderos ecológicos se han convertido en un atractivo ecoturístico y en un lugar preferido por los ciudadanos para caminar, especialmente por salud, recreación, y turismo, razón por la cual es ineludible normar la creación, mantenimiento y el buen uso de estos espacios, que nos permita disfrutar de la naturaleza en un ambiente de respeto, confraternidad y seguridad.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 establece que es sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los numerales 2 y 10 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen, que son competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley : ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón. Delimitar, Regular, Autorizar y Controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos.

Que, en el Art. 264 inciso final de la Carta Magna se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 409 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el primer inciso que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial de la capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: entre ellos literal d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...)

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se encuentran los siguientes: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso playas, riberas y lechos de ríos, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Bienes de uso público.- literales: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas, quebradas y sus lechos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Que, el Código Civil en su Art. 612, determina que: Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, así como los lagos naturales, son bienes nacionales de uso público. También son bienes nacionales de uso público las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes solo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con la Ley de Aguas (...). En cuanto a la extensión del dominio de las riberas de dichos ríos, aguas y lagos, se estará a lo que dispongan las leyes especiales (...);

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 10 define que: El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales: a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales; b) El agua subterránea; c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos; d) las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;

Que, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Art. 13.- Formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. (...);

Que, El Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Art. 62.- Servidumbre de uso público: extensión y finalidad. - Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público. La extensión de la zona de servidumbre será de cinco metros pudiéndose variar, en mas o en menos, por razones topográficas, hidrográficas o por las necesidades concretas del otorgamiento de autorizaciones de uso de agua o de aprovechamiento productivo de agua. (...); Si se decidiera ampliar la zona de servidumbre, se determinará sobre la indemnización que recibirá el titular del terreno que en el caso de modificación por el otorgamiento de una autorización, deberá pagar el titular de la misma y si la ampliación se deriva de razones técnicas, la Secretaría del Agua compensará a los propietarios afectados. (...);

Que, resulta imprescindible emitir una normativa que establezca mecanismos de

corresponsabilidad ciudadana; así como determinar las condiciones de uso, tipificar las infracciones y sanciones por afectaciones que se cometan contra los senderos ecológicos emplazados en márgenes de protección de los ríos y quebradas del cantón Mocache;

Que, es potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal declarar sitios destinados a senderos ecológicos y áreas verdes públicas, con fines de conservación biológica, educación ambiental, investigación, protección hídrica, recreación, actividades deportivas y ecoturísticas.

Que, es necesario propender en el cantón su conservación biológica y ornato como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio urbano natural y mejora de la calidad de vida de la población.

En uso de sus atribuciones legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL CANTÓN MOCACHE

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto delimitar, regular, construir y controlar e implementar el uso, manejo, mantenimiento y conservación de los senderos ecoturísticos ubicados en los márgenes de protección de ríos, quebradas, y aquellos que conducen a sectores de interés turísticos, históricos y culturales del cantón Mocache.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende a todos los senderos ecoturísticos del cantón Mocache y que constituyen zonas de uso libre y de acceso gratuito administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

CAPITULO I

TIPOS, FUNCIONES, ADMINISTRACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Art. 3.- Senderos ecoturísticos. - El sendero es un camino diseñado para visitar lugares de interés paisajísticos, culturales, turísticos, históricos y sociales y servirán para disfrutar de áreas de interés turístico entre ellas las zonas protegidas. A un ritmo que permita una relación íntima con el entorno natural, respetando los patrones y los hábitats de la flora y fauna en el cantón Mocache.

Art. 4.- Senderos de Ríos y Esteros.- Los senderos de ríos y esteros, serán construidos a lo largo de los márgenes de protección de los ríos y esteros con fines ecoturísticos, cuya franja será de cinco metros de ancho, medidos desde el borde del talud de cada orilla, según la zona biogeográfica.

Art. 5.- Los senderos ubicados en diferentes sectores que permitan dirigirse hacia lugares turísticos, históricos y culturales.- Son aquellas servidumbres públicas construidas en una franja longitudinal de dos metros cuarenta centímetros de ancho como mínimo ubicada con fines de carácter turísticos, históricos, culturales y otros que determine el GAD Municipal del cantón Mocache.

Los senderos se ubicaran en la red vial del cantón Mocache y se podrán construir en terrenos particulares previo a la firma de un convenio y/o autorización del propietario del terreno que faculta al Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Mocache, la Intervención y administración de una franja de 3 metros de ancho como mínimo y por un tiempo superior a diez años. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, identificará a cada sendero con un nombre relacionado con su entorno natural, histórico y cultural.

Art. 6.- Funciones de los senderos ecoturísticos. - Las funciones de los senderos ecológicos son las siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hídrico.
- b) Paso público peatonal de acceso y paseo ecoturísticos para residentes y visitantes;
- c) Ser un medio para el desarrollo de actividades ecológicas, turísticas, históricas, culturales, de investigación, físicas y educativas;
- d) Utilizar para los propósitos de vigilancia, socorro y administrativos del área de conservación;

Art. 7.- De la regularización, construcción e implementación. – Para la construcción de nuevos senderos y los senderos ya establecidos que se encuentren en márgenes de protección serán regulados de acuerdo a la ordenanza, se requerirá del informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural y de la Jefatura de Ambiente o quien haga sus veces.

Art. 8.- De la administración, cuidado y mantenimiento de los senderos. - El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Mocache, a través de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ordenamiento Territorial y Jefatura de Ambiente, tendrán la responsabilidad de planificar, implementar, conservar, proteger y mantener los senderos ecoturísticos del cantón Mocache, debiendo impulsar las medidas que fueran necesarias

para evitar su deterioro.

Art. 9.- Uso de los senderos. - Los ciudadanos pueden hacer uso de los senderos ecoturísticos en los horarios y días que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en condiciones de seguridad y confort, respetando la flora, la fauna y la propiedad privada que colinde con el sendero.

Art. 10.- De la Promoción de los senderos ecoturísticos. - La promoción, difusión y socialización del uso de los senderos ecoturísticos estará a cargo de la Unidad Administrativa de Comunicación y la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios.

Art. 11.- De la señalización. - Los senderos deben estar perfectamente señalizados de conformidad con la normativa vigente, los diseños los realizará el Área de Turismo y su construcción la Jefatura de Ambiente bajo los siguientes parámetros:

- a) La cantidad y el tipo dependerá del propósito y del sendero;
- b) Las intersecciones deben ser claramente marcadas con carteles o señales direccionales;
- c) Las distancias deben ser indicadas en los cruces y en otros puntos apropiados, sin ser excesiva;
- d) Si solo hay un sendero, que está bien establecido y es fácil de seguir, el marcaje puede no ser necesario;
- e) El marcaje de los senderos no debe distraer o “chocar” con el ambiente natural;
- f) Las señales deben estar claras y ser de un mismo tamaño;
- g) La regla general es que un caminante nunca debe avanzar más de 100 metros sin ver una señal frente o detrás de él; y,
- h) El punto de inicio de un sendero debe ser marcado con un cartel que indique la longitud, las medidas de seguridad contra peligros potenciales, y los reglamentos y regulaciones apropiadas;

Art. 12.- De los estacionamientos y zonas de descanso. - Todos los senderos ecoturísticos, al inicio de su ruta deben contar con una zona de parqueo de vehículos, baterías higiénicas y zonas de descanso ubicadas planificadamente cada cierta distancia a lo largo de los senderos, siempre y cuando el municipio tenga áreas de su propiedad, o realice el proceso de expropiación correspondiente; sin que éstas generen acceso directo a los ríos y quebradas.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS

Art. 13.- Constituye una obligación de todos los ciudadanos del cantón Mocache y de quienes visiten la urbe, el cuidar y respetar los senderos ecoturísticos, evitando ocasionar daños en cualquiera de los elementos que los conforman.

Art. 14.- Constituye una obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que requieran realizar un evento de convocatoria masiva de manera ocasional en los senderos ecoturísticos, deberán contar con la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Mocache, previo a los informes de la Jefatura de Ambiente y Gestión de Riesgos. Para su ocupación o intervención respectiva.

Art. 15.- Constituye una obligación de todas las personas, no arrojar residuos sólidos y escombros en los senderos ecoturísticos y en su entorno, la inobservancia a la presente disposición se sancionará a través de la Jefatura de Ambiente y ejecutará la sanción la Comisaría Municipal, en concordancia con la ordenanza de desechos sólidos y más normativas vigentes.

Art. 16.- Todos los propietarios de predios que colinden con márgenes de protección de ríos, esteros y quebradas en el cantón Mocache, deberán cuidar la franja de protección correspondiente, y proteger el cauce de las aguas, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Mocache, autorizará la construcción de taludes, escolleras, muros u otras estructuras que ofrezcan resistencia a la fuerza de arrastre generada por el agua. Además, la Dirección de Obras Públicas Municipales apoyará con la intervención de maquinaria pesada, donde sea necesaria y previo informe de la Jefatura de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos y Emergencia.

Art. 17.- La vigilancia de la conservación natural, el orden y la seguridad ciudadana en los senderos ecoturísticos estarán a cargo de la Jefatura de Gestión Ambiental y la Jefatura de Cultura, Patrimonio, Deportes y Turismo, con el apoyo de Agentes de Control Municipal, en caso, de ser necesario y con el objeto de brindar mayor seguridad, el Municipio solicitará la intervención de la Policía Nacional.

CAPITULO III PROHIBICIONES, SANCIONES E INFRACCIONES

Art. 18.- Prohibiciones.- Queda prohibido realizar las siguientes actividades o acciones en los senderos ecoturísticos:

- a) Cortar, sacar o llevarse plantas de los senderos ecoturísticos;
- b) Arrojar envolturas de alimentos fuera de los recipientes dispuestos para el efecto;

- c) Realizar comercio ambulatorio u otro no autorizado por la autoridad competente;
- d) Ocupar las áreas definidas para el sendero para circulación y estacionamiento de cualquier tipo de maquinaria o vehículos motorizados, a excepción de los vehículos de vigilancia, socorro, mantenimiento de senderos y esporádicamente para sacar productos agrícolas que cuenten con la autorización de la Jefatura de Ambiente, en el caso que los senderos estén ubicados en el sector rural la autorización será emitida por la Comisaría Municipal.
- e) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicadas en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas; así como, en el mobiliario, monumentos u otros existente en los mismos;
- f) Obstruir los espacios en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas con la colocación de cualquier tipo de cerca que impida brindar un mantenimiento apropiado;
- g) Arrojar o dispersar cualquier tipo de elementos contaminantes a los cuerpos hídricos que atraviesan el cantón;
- h) La tala o corte de árboles sin la autorización expresa de la autoridad ambiental competente.
- i) Atentar de cualquier forma contra la integridad de las especies de flora y fauna, con prácticas que busquen terminar con el ciclo de vida de las especies.
- j) Impedir el trabajo de construcción y mantenimiento de áreas verdes públicas.
- k) Realizar quema de árboles u otros espacios verdes en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas;
- l) Instalación de kioscos para comercio sin la debida autorización municipal;
- m) Arrojar en los senderos ecoturísticos, desechos domiciliarios, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos.
- n) Ocupar los senderos ecoturísticos para el pastoreo de animales;
- o) Utilizar senderos ecoturísticos, para realizar necesidades biológicas humanas y de animales domésticos o mascotas;
- p) Obstruir o cercar los senderos ecoturísticos.
- q) La circulación de perros y mascotas por las vías, espacios públicos y senderos ecoturísticos, sin bozal, collar y correa;
- r) Daños a la flora, fauna e infraestructura producto de accidentes de tránsito;
- s) La venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin excepción;
- t) Llevar a cabo competencias deportivas sin contar con el permiso respectivo de la Jefatura de Gestión Ambiental, Jefatura de Cultura, Patrimonio, Deporte y Turismo y Jefatura de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- u) Llevar a cabo actividades de reforestación sin la debida autorización y coordinación de la Jefatura de Ambiente; y,
- v) Otras que generen un impacto ambiental negativo permanente o temporal;

Art. 19.- Es potestad de los agentes de control municipal y el Comisario Municipal de Mercados y Bahía, emitir notificaciones por infracciones a la presente ordenanza.

Art. 20.- Sanciones. - El ente sancionador será la Comisaría Municipal, las sanciones serán de carácter pecuniario clasificadas en infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 21.- Infracciones leves.- Serán sancionados con multa del cinco por ciento de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Arrojar envolturas de alimentos fuera de los recipientes dispuestos para efecto;
- b) La instalación de avisos publicitarios comerciales sin la autorización correspondiente;
- c) La generación de ruido que pudiera afectar la tranquilidad de los habitantes del sector, a excepción de eventos que cuenten con la debida autorización;
- d) Ocupar los senderos ecoturísticos para el pastoreo de animales;
- e) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicadas en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas; así como, en el mobiliario, monumentos u otros existentes en los mismos;
- f) Liberar, pastar o abandonar dentro del sendero a cualquier animal; y,
- g) La circulación de perros y mascotas por las vías, espacios públicos y senderos ecoturísticos sin bozal, collar y correa.

Art. 22.- Infracciones graves.- Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente del trabajador en general en los siguientes casos:

- a) Ocupar las áreas definidas para el sendero para circulación y estacionamiento de cualquier tipo de maquinaria o vehículos motorizados, a excepción de los vehículos de vigilancia, socorro, mantenimiento de senderos y esporádicamente para sacar productos agrícolas que cuenten con la autorización de la autoridad municipal.
- b) Instalación de kioscos para comercio sin la debida autorización municipal;
- c) Arrojar en los senderos ecoturísticos, desechos domiciliarios, desmontes, escombros y en general cualquier clase de residuos;
- d) La venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin excepción;
- e) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza por parte de los eventos autorizado en el sendero.

Art. 23.- Infracciones muy graves. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Obstruir los espacios en los senderos ecoturísticos en márgenes de los ríos, esteros y quebradas con la colocación de cualquier tipo de cerca que impida brindar un

- mantenimiento apropiado;
- b) Arrojar o dispersar elementos contaminantes a los cuerpos hídricos, o introducir cualquier planta, químico u otro agente contaminante;
 - c) La tala o corte de árboles, arbustos y vegetación primaria sin la autorización expresa de la autoridad ambiental;
 - d) Atentar de cualquier forma en contra de la integridad de las especies de flora y fauna, con prácticas que busquen terminar con el ciclo de vida de la especie;
 - e) Daños a la flora y fauna e infraestructura producto de accidentes de tránsito;
 - f) Impedir el trabajo de construcción y mantenimiento de áreas verdes públicas;
 - g) Realizar quema de árboles u otros espacios verdes en los senderosecoturísticos;
 - h) Obstruir o cercar los senderos ecoturísticos;
 - i) Descargar aguas residuales sobre los senderos;
 - j) Cavar zanjas, hoyos u otras excavaciones en el corredor del sendero sin la autorización correspondiente;
 - k) Matar, atrapar, cazar o acosar a cualquier especie de vida silvestre;
 - l) Llevar a cabo competencias motorizadas dentro de los senderos ecoturísticos;
 - m) Realizar actividades de cualquier tipo de minería en las fuentes de agua adyacentes a los senderos ecoturísticos, sin la debida autorización.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. – El proceso sancionatorio lo realizará, el Comisario Municipal, una vez emitida y notificada, la multa se cancelará en la Tesorería Municipal, en caso de no pagar se emitirá el título de crédito y se cobrará por vía coactiva.

SEGUNDA.- La Jefatura de Ambiente identificará tramos de los senderos en los que se permitirá la circulación de vehículos motorizados de servicio exclusivamente para trasladar productos y para ingreso de los propietarios de predios que colinden con el sendero, en estos tramos se colocará la señalización correspondiente y el límite de velocidad no excederá de 20km por hora.

TERCERA. - En los senderos donde esté prohibido el acceso de vehículos motorizados, la Jefatura de Ambiente emitirá un permiso especial a los propietarios de los predios que colinden con el sendero para uso esporádico de vehículos motorizados y que no tengan otro acceso a su propiedad. Los daños causados por el tránsito de estos vehículos serán remediados por la persona a quien se le emitió la autorización, de no hacerlo se le prohibirá el ingreso con automotores a su predio y será sancionado de conformidad con la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El área de Turismo en conjunto con la Dirección de Ordenamiento Territorial y en coordinación con la Jefatura de Gestión Ambiental realizará el estudio para la identificación de rutas y senderos en un plazo de tres meses después de aprobada la presente ordenanza, posterior a esto deberá iniciar con la ubicación e instalación de la señalética informativa, de prohibición, de precaución correspondiente en los senderos ecoturísticos.

SEGUNDA. - La Dirección de Obras Públicas, en un término de 120 días luego de aprobada la presente ordenanza y previo informe del área de Turismo, Dirección de Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Gestión Ambiental, intervendrá en el encause de los ríos que limiten con los senderos ubicados en los márgenes de protección.

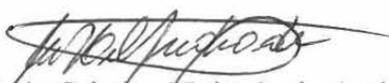
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda ordenanza o normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mocache que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

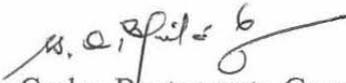
ÚNICA. - La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Mocache.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.


María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

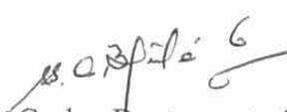



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 06 de agosto y 10 de diciembre del 2021, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 13 de agosto del 2021.


 Ab. Carlos Bustamante Goya
SECRETARIO GENERAL.



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 17 de diciembre del 2021.


 María Cristina Holguín de Andrade.
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 17 de diciembre del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE SENDEROS ECOTURÍSTICOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico:


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.